



Contraloría General de la República
Dirección General de Control de la Gestión Ambiental

INFORME FINAL

Resolución CGR N° 119/12

“POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM), REFERENTE A LAS GESTIONES AMBIENTALES DESARROLLADOS EN CADA UNA DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE PETROPAR, EN EL PERIODO COMPENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2010 Y 2011”.



Asunción, Paraguay

Noviembre, 2012



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Entidades Auditadas:	Petróleos Paraguayos (PETROPAR) Secretaría del Ambiente (SEAM)
Equipo de Auditores:	Lic. Aníbal Jiménez Caballero, Jefe de Equipo Ing. Agr. Sirley Yegros, Auditora Abog. Fidelina Ocampos, Auditora Tec. Celeste Báez, Auditora Tec. Ramón Rivas, Auditor
Supervisión:	Ing. Agr. Marino Zaragoza, Director Dirección de Control de la Gestión Cultural y Salud Ambiental
Coordinación:	Lic. Arnaldo Andrés Acosta, Director General Dirección General de Control de la Gestión Ambiental
Contralor General de la República:	Lic. Oscar Rubén Velázquez Gadea

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
1.1. Origen y Justificación de la Auditoría.....	4
1.2. Motivo del Examen Especial.....	4
1.3. Objetivos de la Auditoría.....	4
1.4. Alcance de la Auditoría.....	4
1.5. Marco Legal.....	4
1.6. Limitaciones de la Auditoría.....	5
1.7. Comunicación de Observaciones.....	5
2. DESARROLLO DEL INFORME DE AUDITORIA.....	6
2.1. CAPITULO I.....	6
2.1.1. Petróleos Paraguay (PETROPAR).....	6
2.1.2. Principales hallazgos de Auditoría – Conclusiones y Recomendaciones..	7
2.2. CAPITULO II.....	30
2.2.1. Secretaría del Ambiente (SEAM).....	30
2.2.2. Principales hallazgos de Auditoría – Conclusiones y Recomendaciones..	31
3. ANEXOS.....	40

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





Resolución CGR N° 119/12

POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM), REFERENTE A LAS GESTIONES AMBIENTALES DESARROLLADOS EN CADA UNA DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE PETROPAR, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2010 Y 2011.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen y Justificación de la Auditoría.

Atendiendo, que la Contraloría General de la República, se constituye en el órgano contralor del Estado Paraguayo, se verifica la necesidad de examinar y evaluar las actividades realizadas por Petróleos Paraguayos en cuanto a las Gestiones Ambientales desarrolladas en cada una de las unidades productivas de PETROPAR, y a la Secretaria del Ambiente en relación a sus funciones como organismo regulador de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2011, en correspondencia con las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por la Constitución Nacional en su artículo 283°, en concordancia con la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".

1.2. Motivo del Examen Especial.

La Contraloría General de la República (CGR), en cumplimiento al Plan General de Auditoría (PGA) del vigente año 2012 y con el propósito de informar a la comunidad los resultados de la misma, espera hacer un pronunciamiento sobre la razonabilidad de la información sobre la gestión de la administración y el cumplimiento de la normatividad aplicable, y contribuir al mejoramiento continuo de Petróleos Paraguayos y la Secretaría del Ambiente en el uso de los recursos públicos y en el cumplimiento de la misión asignada.

1.3. Objetivos de la Auditoría.

Evaluar la adecuada organización operativa, el sistema de información ambiental actualizada y programas de apoyo a la gestión ambiental, así como la oportuna y eficiente expedición y aplicación de normas ambientales y de seguridad, de documentación y de autorización, respecto a las Gestiones Ambientales desarrolladas en cada una de las unidades productivas de PETROPAR.

1.4. Alcance de la Auditoría.

El período examinado corresponde a los años 2010 y 2011.

1.5. Marco Legal

- Constitución Nacional.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 1626/00 "De la Función Pública".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- Ley N° 1182/85 "De Petróleos Paraguayos"
- Ley N° 1561/00 "de Creación del SISNAM, CONAM y la SEAM.
- Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario N° 14281/96.
- Política Ambiental Nacional.
- Manual de Funciones de la SEAM.
- Manual de Funciones y Organizaciones de PETROPAR
- Otros Manuales operacionales de PETROPAR
- Resoluciones, Reglamentos, Dictámenes u otras normativas aplicables, emitidas por las entidades auditadas.

1.6. Limitaciones de la Auditoría

El equipo auditor ha encontrado dificultades para la provisión oportuna de los informes y Documentaciones por parte de los entes auditados, acontecimientos que han dilatado la culminación del trabajo.

1.7. Comunicación de Observaciones

La comunicación de observaciones fueron remitidas a las instituciones auditadas, conforme al siguiente detalle:

- A Petróleos Paraguayos (PETROPAR) por Nota CGR N° 3769 de fecha 03 de septiembre de 2012, recibida por el ente el 04 de septiembre de 2012 por Mesa de Entrada N° 5616.
- A la Secretaria del Ambiente (SEAM) por Nota CGR N° 3767 de fecha 03 de septiembre de 2012, recibida por el ente el 03 de septiembre de 2012 por Mesa de Entrada N° 143288.

Petróleos Paraguayos ha remitido su descargo a las observaciones presentadas por el equipo de auditoria, por Nota PRE N° 2368 de fecha 17 de septiembre de 2012 e ingresada en la CGR en fecha 17 de septiembre de 2012, formando el Expediente N° 26022.

La SEAM ha remitido su descargo a las observaciones presentadas por el equipo de auditoria, por Nota SEAM N° 229 de fecha 17 de septiembre de 2012 e ingresada en la CGR en fecha 17 de septiembre de 2012, formando el Expediente N° 25992.

El equipo de auditoria procedió a analizar y evaluar el descargo y de los documentos remitidos por las entidades auditadas y procedió a la elaboración del presente informe final.



2. DESARROLLO DEL INFORME DE AUDITORIA

2.1. CAPITULO I

2.1.1 *Petróleos Paraguayo (PETROPAR).*

Es una empresa petrolera estatal de la República del Paraguay dedicada a la comercialización de hidrocarburos y biocombustibles. Opera con distribuidoras privadas para la provisión de combustibles a los consumidores de todo el territorio nacional. PETROPAR es una institución pública creada por Ley N°. 1182, promulgada el 23 de diciembre de 1985, se convierte en empresa autárquica, iniciando sus operaciones el 9 de enero de 1986.

La filosofía institucional es garantizar el suministro del producto al país, sirviendo con patriotismo y apuntando hacia la excelencia como muestra de responsabilidad empresarial.

PETROPAR, en su carácter de Entidad estatal encargada de garantizar a todo el país la provisión del gasoil, principalmente, y de otros combustibles derivados del petróleo, en menor escala, ha cumplido con creces con los macro-objetivos trazados, pues, a pesar de los innumerables problemas presentados desde hace algún tiempo, la provisión de combustibles ha sido regular y normal, sin que se hayan producido situaciones penosas o conflictivas en ese sentido.

Misión: Garantizar el suministro de combustibles derivados del petróleo y biocombustibles en el país, mediante la administración racional y eficiente de los recursos humanos, impulsando la innovación y el mejoramiento de la calidad de los productos para contribuir al desarrollo y bienestar de la población

Visión: Ser una empresa del Estado paraguayo con una posición de liderazgo en el mercado local y regional de combustibles por competitividad, transparencia, gestión eficiente, rentabilidad y alta responsabilidad social y ambiental

Objeto y Funciones:

- Efectuar prospección, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos.
- Industrializar el petróleo y sus derivados.
- Importar, exportar y realizar operaciones de administración temporaria y Draw Back de hidrocarburos.
- Realizar, transporte, almacenamiento, refinación y distribución de los hidrocarburos, sus derivados y afines.
- Ejercer el comercio de hidrocarburos en el mercado nacional e internacional.
- Realizar actos y operaciones y todo tipo de contrato y negocio relacionado con el objeto y fines de la entidad.
- Realizar el control de calidad de los combustibles en coordinación con el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización.

La ley No. 1658/2000 modifica el Art. 57 de la Ley 1182/85 de la siguiente forma: "La creación de empresas en las que PETROPAR sea socio, el consorciamiento de PETROPAR con otras entidades en emprendimientos de riesgo compartido (joint ventures), la participación de PETROPAR en otras empresas, así como los estatutos, convenios o contratos que se elaboren a tales efectos deberán previamente ser autorizados por el Poder Ejecutivo y aprobados por ley.



2.1.2 Principales hallazgos de Auditoría – Conclusiones y Recomendaciones

Conforme a la revisión y análisis efectuado a las documentaciones e informaciones proveídas por la administración de Petróleos Paraguayos, se realiza las siguientes observaciones en los aspectos considerados a continuación:

OBSERVACIÓN N° 1: Incumplimiento de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre PETROPAR y SEAM.

En los Convenios de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaria del Ambiente (SEAM) y Petróleos Paraguayos (PETROPAR), firmados en fechas 11 de Mayo de 2010 y el 29 de noviembre de 2011 respectivamente, en la **Cláusula tercera** de "Acuerdo Especifico", se establecen los siguientes compromisos:

La SEAM se compromete a:

- Realizar actividades de monitoreo de los diversos procesos operativos de PETROPAR, por medio de acuerdos específicos que formaran parte de este Convenio Marco, a fin de identificar oportunidades de mejoras en la gestión ambiental con el fin de que PETROPAR logre la adecuación a las leyes ambientales, presentando cuando menos una vez al mes los avances en este sentido con el informe, resultados y sugerencias de los monitoreos realizados en todas las plantas que posee PETROPAR.
- Elaborar recomendaciones a las actividades desarrolladas por PETROPAR, para lograr el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes en todas sus plantas y dependencias de PETROPAR.
- Capacitar a funcionarios de PETROPAR, mediante la organización de dos cursos anuales, referente a temas ambientales que hacen relación a la Refinería de petróleo y destilería de alcohol, como así mismo al tratamiento de desechos y efluentes.

PETROPAR se compromete a:

- Proveer la cantidad de hasta 500 (quinientos) litros de combustible por mes para la realización de tareas de monitoreo a ser encaradas por la SEAM.
- Poner en marcha las recomendaciones que la SEAM dicte.

A fin de verificar el cumplimiento de la **Cláusula Tercera** por parte de PETROPAR, se ha solicitado por **Memorando N° 32** de fecha 20 de julio de 2012 y reiterado por Memorando N° 33 de fecha 03 de agosto de 2012, los documentos e informes en relación al compromiso asumido. PETROPAR, en contestación a lo solicitado por esta auditoría, remite el **Memorandum AIN/226/2012**, en la cual solo remite copias de los comprobantes de cargas emitidas en el surtidor de despacho interno de combustible en los periodos 2010 – 2011, que fueron abastecidos a favor de la SEAM, en el marco del convenio suscripto entre ambas partes. En el cuadro siguiente se detalla la provisión de combustible entregado a la SEAM.

Cuadro: Detalle de Combustible entregados a la SEAM

Número de Comprobante de Carga de Combustible	Cantidad de Litros	Fecha de carga	Funcionario SEAM Autorizado para la carga
485	58	09/09/2010	Eladio García
816	59	16/09/2010	Arlindo Arias
270	61	22/09/2010	Arlindo Arias





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

1000	59	06/10/2010	Roberto Arias
1400	50	14/10/2010	Bonifacio Lezcano
1564	119	15/10/2010	Franco Lezcano
1764	56	19/10/2010	Roberto Arias
1908	53	22/10/2010	Bonifacio Lezcano
2026	137	25/10/2010	Agustin Mendoza
2521	80	02/11/2010	Jose Hermosa
2548	55	03/11/2010	Roberto Arias
2612	118	03/11/2010	Jose Hermosa
2839	125	09/11/2010	Jose Hermosa
3329	59	17/11/2010	Francisco Gonzalez
3569	63	22/11/2010	Francisco Aquino
4179	125	02/12/2010	Agustin Mendoza
4434	57	09/12/2010	Francisco Aquino
4558	136	10/12/2010	Agustin Mendoza
5158	52	21/12/2010	Francisco Aquino
5189	117	22/12/2010	Francisco Aquino
8309	106	21/02/2011	Juan Gonzalez
8340	37	21/02/2011	Francisco Azucas
8429	107	23/02/2011	Alfredo Fleitas
8532	113	25/02/2011	Juan Gonzalez
8533	115	25/02/2011	Francisco Aquino
8747	58	02/03/2011	Miguel Alcaraz
9132	117	07/03/2011	Alfredo Fleitas
9492	119	14/03/2011	Agustin Mendoza
9569	113	15/03/2011	Alfredo Fleitas
9942	93	22/03/2011	Líder Hermosa
11783	107	27/04/2011	Líder Hermosa
12052	114	29/04/2011	Alfredo Fleitas
12311	63	05/05/2011	Gustavo Sánchez
12312	59	05/05/2011	Eladio García
12501	67	09/05/2011	Gustavo Sánchez
12633	52	11/05/2011	Francisco Azucas
TOTAL DE COMBUSTIBLE	Lts. 3.079		

Mediante los documentos remitidos por PETROPAR a esta auditoria, **se constata que la entidad dio cumplimiento a su compromiso con la entrega de 3.079 litros de combustible a la SEAM; sin embargo, no se corrobora la compensación de los compromisos asumidos por la SEAM. Tampoco se observa que PETROPAR haya realizado gestión alguna, para exigir a la SEAM el fiel cumplimiento de la Cláusula Tercera del convenio.**

CONCLUSIÓN 1:

PETROPAR, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional, no realizó las acciones y/o gestiones correspondientes a fin de exigir a la SEAM el cumplimiento de los compromisos detallados en la Clausula tercera del convenio, además de otros compromisos tales como: - La realización de actividades de monitoreo de los diversos procesos operativos de PETROPAR - La elaboración de recomendaciones a las actividades desarrolladas por PETROPAR para lograr el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes - La difusión u organización de cursos de capacitación relacionados a la "Refinería de petróleo y destilería de

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





alcohol" y al "tratamiento de desechos y efluentes". Esta desidia permitió que PETROPAR otorgue parte de su producción en detrimento de sus activos a cambio de ninguna retribución de la contraparte.

RECOMENDACIÓN 1:

PETROPAR deberá realizar las gestiones y agotar todas las instancias administrativas, a fin de exigir a la contraparte (SEAM) el cumplimiento de los compromisos asumidos en el convenio vigente.

Así mismo, deberá ejercer un control interno más efectivo, de manera a evitar este tipo de situaciones, en la cual, otorga parte de su producto (combustible) a otra entidad, en detrimento de sus activos, a cambio de ninguna retribución en contrapartida.

PLANTA DE HERNANDARIAS

OBSERVACIÓN N° 2: La Planta de PETROPAR en la localidad de Hernandarias, no cuenta con un Reglamento de Seguridad Industrial.

2.1 El **Manual de Organización** de PETROPAR, aprobado por Resolución PR/N° 216/08 de fecha 3 de abril de 2008, en su **punto 3.2** de *Sección de Control y Seguridad Industrial Planta Hernandarias*, en su ítem 3.2.1, establece lo siguiente: *"Elaborar normas y reglamentos de Seguridad Industrial, relativos a proyectos operaciones y/o mantenimiento de los locales e instalaciones de la Planta Hernandarias. Controlar periódicamente el cumplimiento de las mismas"*.

Durante la verificación in situ de la Planta de Hernandarias se ha verificado que la administración **no cuenta con una normativa y/o reglamento de Seguridad Industrial elaborada para la Planta Hernandarias**, incumpliendo con lo establecido en su Manual de Organización, específicamente en su ítem 3.2.1.-

2.2 También se constató que en los archivos de la administración de la Planta en Hernandarias, **no poseen una copia de la Licencia Ambiental para dicha planta.**

La entidad, por Memorandum DCO/CCO/04/2012 remitió copia de la Resolución PRE N° 767/12 de fecha 17/07/12 *"Por la cual se aprueban los Manuales de Funciones de las distintas áreas de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) presentados por la Dirección de Gestión Empresarial"*, y copia del Manual de Organización y Funciones, para el análisis de este equipo de auditoría.

Analizando los documentos remitido por la entidad, observamos que el documento que aprueba el nuevo Manual de Organización y funciones (Resolución PRE N° 767/12) corresponde recientemente a julio de 2012, es decir, de aprobación y aplicación reciente, y por ende, posterior al alcance del periodo de esta auditoría (2010–2011), cuya normativa utilizada por este equipo auditor para la evaluación correspondiente es la Resolución PRE N° 216/08, que al momento de la verificación de los documentos, la entidad no contaba con el Reglamento de Seguridad Industrial, conforme lo establece la Resolución mencionada.

Como normas de cumplimiento obligatorio en materia de seguridad e higiene, es importante destacar lo que menciona la Ley 213/93 de "Código del Trabajo", en su artículo 2° que dice: *"Estarán sujetos a las disposiciones del presente Código:inc. d) Los demás trabajadores del Estado, sean de la administración Central o de Entes Descentralizados..."*.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

En el artículo 273° de la misma Ley, establece: *"La política de prevención de riesgos ocupacionales se desarrolla a través de la seguridad, higiene y medicina del trabajo, entendida como conjunto de técnicas, estudios y acciones encaminadas al perfeccionamiento de las condiciones ambientales, materiales, organizativas y personales destinadas a evitar daños o alteración de la integridad física, funcional o psicológica de los trabajadores....."*, *"...Están obligados a realizar y cumplir las disposiciones de este Título los empleadores, trabajadores, sindicatos y el Estado..."*

Así mismo, el artículo 274° dice: *"El empleador deberá garantizar la higiene, seguridad y salud de los trabajadores en la ejecución de su actividad laboral. Para el efecto, adoptará cuantas medidas sean necesarias, incluidas las actividades de información, formación, prevención de riesgos y la constitución de la organización o medios que sean precisos..."*- Artículo 278° *"...El incumplimiento por el trabajador y el empleador de sus obligaciones en materia de salud, higiene y seguridad en el trabajo constituye contravenciones graves sancionadas por este Código"*.

CONCLUSION N° 2:

La entidad PETROPAR no elaboró un Reglamento de Seguridad Industrial para la Planta de Hermandarias, conforme lo establece el Manual de Organización de PETROPAR, aprobado por Resolución PR/N° 216/08 de fecha 3 de abril de 2008. Además incumplió con las normas obligatorias establecidas en la Ley N° 213/93 de "Código del Trabajo", artículos 273 al 278 específicamente, como así también, lo establecido en el Decreto N° 14.390/92 "Por el cual se aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo"

RECOMENDACIÓN N° 2:

La entidad, deberá implementar mecanismos de control más efectivos, de manera a exigir a cada dependencia de la institución a cumplir con sus funciones y objetivos misionales, conforme a las reglamentaciones y normativas internas emanadas de la superioridad y de las disposiciones emanadas de la Ley N° 213/93 de "Código del Trabajo" y el Decreto N° 14.390/92 "Por el cual se aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo".

PLANTA DE CALERA CUE

OBSERVACIÓN N° 3: Inexistencia de documento de respaldo en los archivos de PETROPAR

La **Resolución N° 824/10** *"Por la cual se renueva la Licencia Ambiental del Proyecto "Planta Distribuidora de combustible – Calera Cue", Propiedad de la empresa Petróleos Paraguayos – PETROPAR, identificada con finca N° 8449, Barrio Itapytapunta, Ciudad de Asunción, Capital"*. Dicho documento es una Licencia de carácter sustancial y de importancia para la entidad auditada, la cual debería ser guardada y/o custodiada en los archivos de la institución.

Por Memorando N° 11 de fecha 08/06/12, reiterados en varias ocasiones por los Memorando Números 19 y 25 respectivamente, **se han solicitado copia autenticada de la Resolución N° 824/10** mencionada anteriormente, sin embargo, la entidad no ha remitido dicho documento a esta auditoría.

CONCLUSION N° 3:

Petropar, al no saber de la guarda, existencia y ubicación física de un documento de importancia para la institución, evidencia la debilidad de su control interno y de la falta de conciencia en el manejo y archivo de documentos.



RECOMENDACIÓN N° 3:

La institución deberá diseñar y organizar sus sistemas de archivos documentarios y clasificarlos según su origen e importancia sustancial, ya sean estas en archivos corrientes, permanentes y/o temporales, y de acuerdo a los lugares donde requieran su uso (Planta de Hernandarias, M. J. troche, Calera Cué y/o en la Planta de Villa Elisa), y que permitan manejarlos en forma eficiente, rápida y oportuna.

PLANTA INDUSTRIAL DE MAURICIO JOSE TROCHE.

OBSERVACIÓN N° 4: Escasa difusión de la Política Ambiental y Política de Seguridad Industrial.

Entre las atribuciones del Dpto. de Administración de la Planta Mauricio José Troche, establecidas en el Manual de Organización, aprobada por Resolución PR N° 682/10, en el ítem 2.5 dice: *"Conocer, dar a conocer, cumplir y hacer cumplir las normas, políticas, métodos, procedimientos y reglamentos vigentes en la Empresa, y en particular los que se refieren al área de su responsabilidad"*.

Así mismo, entre las atribuciones de la Sección Seguridad Industrial y Medio Ambiente de la Planta Mauricio José Troche, ítem 2.7 del Manual de Organización establece: *"Coordinar y ejecutar de manera conjunta con el Departamento de Seguridad Industrial y Medio Ambiente de la Gerencia de Control de Producto y Medio Ambiente, campañas para la difusión, conocimiento y aplicación práctica de medidas de emergencia ante situaciones de riesgo y accidentes en las instalaciones de la Planta"*.

Al respecto, esta auditoría ha constatado que los canales de difusión de la Política Ambiental y Seguridad Industrial, que puedan fomentar la participación activa de los funcionarios, mediante cursos, talleres, charlas y seminarios de educación ambiental, fueron insuficientes y con poca participación por parte del plantel de funcionarios de PETROPAR.

Si bien se verificó la realización de una jornada de capacitación, la mayoría de los funcionarios, en especial obreros de la planta Mauricio José Troche, no recuerdan de la realización de dicha jornada y menos aun de que hayan participado de ello.

En el descargo efectuado por Petropar, hace alusión de que a partir de la toma de conocimiento de la "Comunicación de Observaciones" emanadas de esta auditoría, la entidad procederá a evaluar la gestión y aplicación de sus programas de difusión de la Política Ambiental y Política de Seguridad Industrial conforme a su Manual de Organización y Funciones, a fin de corroborar lo señalado por esta auditoría.

Al respecto se extrae lo manifestado por la entidad en uno de sus párrafos de descargo que textualmente dice: *"...se está evaluando si las capacitaciones al personal sobre seguridad y medio ambiente son suficientes o hay que insistir con mayor énfasis al respecto de esos temas..."*.

En otro párrafo dice: *"...los Consultores contratados por PETROPAR (durante un año de servicio) evaluarán la gestión sobre este punto, programarán el desarrollo de charlas sobre el medio ambiente y seguridad industrial y recomendarán acciones para dar cumplimiento tanto a la política de la empresa y su compromiso de velar por la seguridad del personal"*.



Queda claro que los responsables de la entidad auditada está consciente de sus debilidades y proponen un plan de acciones en el futuro, con el objeto de verificar, evaluar y corregir desvíos significativos en el cumplimiento de sus políticas internas.

CONCLUSIÓN N° 4:

Los canales de difusión de la Política Ambiental y Seguridad Industrial, establecidos en el Manual de Organización de la entidad, que permitan fomentar la participación activa de los funcionarios, mediante cursos, talleres, charlas y seminarios de educación ambiental, fueron escasos e insuficientes y con poca participación por parte del plantel de funcionarios de PETROPAR, la cual refleja la carencia una planificación estratégica adecuada para el desarrollo de actividades tendientes a fomentar una política ambiental y de seguridad industrial a nivel institucional.

RECOMENDACION N° 4:

La entidad deberá evaluar y rediseñar sus programas en relación a la difusión de su Política Ambiental y Seguridad Industrial, conforme al Manual de Organización de la entidad, que permitan fomentar la participación activa de los funcionarios, mediante cursos, talleres, charlas y seminarios de educación ambiental.

OBSERVACIÓN N° 5: Incumplimiento del reglamento de Plan de Salud y Seguridad Ocupacional de PETROPAR.

El Plan de Salud y Seguridad Ocupacional de la Planta Mauricio J. Troche, en su numeral 3.3 de "Ropas de Trabajo" dice: "...*Es obligatorio el uso de zapatón de seguridad y uniforme de trabajo y casco en la planta*"; En su numeral 3.4 de "Protección a sus Ojos" dice: "...*Es obligatorio el uso de protección adecuada para sus ojos...*"; en el numeral 3.5 de "Protección a sus oídos" dice: "...*El uso de los protectores auditivos será obligatorio y su uso será supervisado en forma permanente...*".

Por otra parte, la Sección de Seguridad Industrial y medio Ambiente de la Planta M. J. Troche, tiene como atribuciones, conforme al Manual de Organización, numeral 2.1 lo siguiente: "...*Identificar, en coordinación con las unidades administrativas, las necesidades de equipos de protección personal para los funcionarios afectados, preparar las especificaciones técnicas, realizar las solicitudes de adquisición, proceder al inspección técnica, y controlar la distribución y utilización de los mismos...*".

Durante la verificación in situ realizado por el equipo de auditoria en el local de la Planta Industrial de Mauricio José Troche, se ha constatado que varios de los personales no utilizan los elementos e indumentarias exigidas por la administración en el horario laboral, conforme a lo establecido en el Plan de Salud y Seguridad Ocupacional de PETROPAR, numeral 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 respectivamente, como así también, la falta de control por parte de la administración para supervisar el cumplimiento del reglamento mencionado. **(Ver fotos en Anexo).**

A continuación se citan los incumplimientos observados:

- No utilización de protector facial y protectores oculares, especialmente en los lugares de molienda y caldera, a pesar de existir los tableros indicadores del uso obligatorio.
- No utilización de cascos, guantes y zapatón de seguridad por parte del obrero en algunas zonas de trabajo.
- No utilización de tapones de protección de oídos en zonas de mucho ruido.



En su descargo, la entidad menciona que procederán a tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de su Plan de Salud y Seguridad Ocupacional y su Manual de Organización y Funciones de la Planta Mauricio J. Troche.

Al respecto, se extrae lo manifestado por la entidad en uno de sus párrafos de descargo que textualmente dice: "...*En reunión de trabajo, los directivos y supervisores han llegado a un acuerdo que de ahora en más se controlará (como a una línea de producción) el uso obligatorio de los equipos de protección so pena de incurrir en faltas administrativas que serán consideradas graves. Por tanto, cuando sean sorprendidos en incumplimiento de este ítem, serán sancionados con descuentos de ¼ a ½ jornal la primera vez (dependiendo de la gravedad de la inobservancia), reincidencia 1 jornal y una tercera vez despido con causa justificada. Este Reglamento quedará firme y dado a conocimiento de todo el personal en un plazo de 60 días....*".

Al respecto, queda claro que los responsables de la entidad auditada están conscientes de sus debilidades y proponen un plan de acciones en el futuro, con la aplicación de reglamentos y sanciones internas, a fin de mejorar sus controles y dar cumplimiento a sus políticas institucionales.

CONCLUSION N° 5:

Los responsables de la entidad, no aplicaron los controles necesarios para supervisar el fiel cumplimiento de los reglamentos establecidos en el Plan de Salud y Seguridad Ocupacional de la Planta Mauricio J. Troche y el Manual de Organización.

RECOMENDACIÓN N° 5:

La administración deberá tomar las medidas necesarias que permitan mejorar el sistema de control interno de la entidad, y que conduzcan al fiel cumplimiento de las normativas y reglamentaciones vigentes.

OBSERVACIÓN N° 6: Insuficiente capacitación para funcionarios y obreros de la Planta Mauricio José Troche.

En el Manual de Organización de PETROPAR, en la Sección de Seguridad Industrial y Medio Ambiente correspondiente a la Planta Mauricio José Troche, en su numeral 2. de ATRIBUCIONES, ítem 2.10 dice: "*Capacitar a los funcionarios afectados acerca del manejo de equipos de lucha contra incendio y respuestas a derrame de hidrocarburo, en coordinación con el Departamento de Seguridad Industrial y Medio Ambiente de la Gerencia de Control de Productos y Medio Ambiente y del Departamento de Desarrollo Humano y Organizacional de la Gerencia de Gestión Empresarial...*".

Así mismo, en el Plan de Salud y Seguridad Ocupacional de PETROPAR, para la Planta Industrial de Mauricio José Troche, en su numeral 3.17 de "Capacitación" dice: "*La empresa PETROPAR gestionará la realización periódica de jornadas de capacitación al personal afectado a las actividades, aquí consideradas, en: 1. Riesgos sobre la salud y seguridad, asociadas a las actividades desarrolladas; Técnicas de primeros auxilios; Uso de extintores contra incendio y red hidratante; Técnicas de Evacuación ante casos de emergencia; Relleno de planillas de registros de control de extintores, uso de equipos de protección individual, mantenimiento de equipos e instalaciones, condiciones generales de higiene y orden. 2. Las jornadas de capacitación serán evidenciadas mediante actas de capacitación, registro de participantes y tomas fotográficas...*".



Al respecto, la CGR, por Memorando N° 10/12, en su punto N° 5 y reiterado por Memorando N° 18/12, se ha solicitado a PETROPAR, informes sobre las capacitaciones del personal realizados entre los años 2010-2011, con temas relacionados a seguridad industrial, seguridad laboral, combate de incendio y cuidado de medio ambiente.

Por Memorando AIN/192/2012 y Memorando DGE/DDH/061/2012, PETROPAR responde a lo solicitado por este equipo auditor, remitiendo un resumen en Planilla, de las Capacitaciones correspondiente al periodo 2010 - 2011.

6.1 Analizando dicho documento, se observa que se realizaron (2) dos cursos de capacitaciones para funcionarios de la Planta Industrial Mauricio José Troche en los módulos de "Manejo de Sustancias Peligrosas" y "Primeros auxilios"; sin embargo los temas relacionados a prevención y combate de incendio, uso de equipos de protección individual, uso de dispositivos de combates de incendios (extintores, espumas y red hidrantes) y demás actividades citadas en el numeral 3.4 "Riesgo potencial y real de ocurrencia de eventos de emergencia" del Informe Técnico Ambiental Actualizado de la Planta Mauricio José Troche, elaborado en fecha 18/11/2011 y presentado a la SEAM, en concordancia a la Licencia Ambiental por Resolución SEAM N° 2.214/10, y conforme al numeral 3.17 del Plan de Salud y Seguridad Ocupacional de PETROPAR, cuyas capacitaciones hasta la fecha aun no fueron realizados.

6.2 Así mismo, entre los documentos remitidos por PETROPAR, no se han visualizado los registros de participantes y las actas de capacitación realizados en beneficio de los empleados y funcionarios de la Planta Industrial Mauricio José Troche, a fin de que este equipo auditor pueda identificar y corroborar la participación de dichos beneficiarios.

Cabe mencionar, que según el Plan de Salud y Seguridad Ocupacional de la Planta Mauricio José Troche, en su ítem 3.17 "Capacitación", numeral 2 dice: "...Las jornadas de capacitación serán evidenciadas mediante: Actas de capacitación, registro de participantes y tomas fotográficas".

Analizado el descargo de la entidad Petropar, en el Memorando GPT 116 del 14 de septiembre de 2012, podemos rescatar, que la misma entidad reconoce la falencia detectada por este equipo de auditoria en referencia a las capacitaciones para funcionarios y obreros de la Planta M.J. Troche, además de mencionar que están actualmente abocados en planificar capacitaciones en el futuro, según sus propias expresiones que textualmente dice: "...se intensificarán las charlas con el equipo de consultores ambientales actualmente contratados por un año. Se realizarán primeramente charlas con los supervisores de cada área y personal administrativo. Posteriormente, en cada sector los supervisores serán los instructores de sus operarios. De esta forma se pretende llegar a todo el personal afectado a la fábrica. Este programa se iniciará al término de la presente zafra a fin de no distraer la recepción de la materia prima y la producción correspondiente...".

CONCLUSION N° 6:

La administración de PETROPAR no se avocó a dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Organización, al Plan de Salud y Seguridad Ocupacional de la Planta Mauricio José Troche, referente a la gestión para la realización periódica de jornadas de capacitación al personal afectado a las diferentes actividades de la Planta.



RECOMENDACION N° 6:

La administración deberá tomar las medidas necesarias a fin de planificar y/o rediseñar los programas de capacitación al personal, conforme a lo establecido en las normativas de la entidad.

OBSERVACIÓN N° 7: Residuos sólidos sin el manejo adecuado, en la Planta Industrial de Mauricio José Troche.

Según el Informe Técnico Ambiental Actualizado de la Planta Mauricio José Troche, elaborado en fecha 18/11/2011, presentada a la SEAM, en concordancia a la Licencia Ambiental por Resolución SEAM N° 2.214/10, en su numeral 3 "Medidas ambientales pertinentes", dice cuanto sigue: "...- *Envases varios de productos químicos: Estos residuos deberán ser destruidos por empresas habilitadas para el efecto. Por el momento lo que se hace es almacenarlos apropiadamente dentro de la empresa. – Residuos sólidos comunes: La practica empleada esta acorde al reglamento de MSPyBS N° 458, sobre manejo de residuos sólidos...*"

Al respecto, este equipo auditor ha constatado que los residuos sólidos provenientes de los restos de hidrocarburos, limpieza y mantenimiento de tanques, envases vacíos de sustancias químicas, metales de hierro en desuso, residuos de laboratorio y otros residuos sólidos, son manejados incorrectamente, ya que son almacenados en un vertedero creado en el predio de la institución, conjuntamente mezclados con los desechos comunes provenientes de restos de alimentos, papelerías, cajas de cartón, basuras de oficina y de la limpieza del predio, sin ningún tipo de manejo y clasificación de residuos, a fin de proceder a su posterior eliminación y/o disposición final. **(Ver fotos en Anexo).**

Analizado el descargo de la entidad Petropar, Memorando GPT 116 del 14 de septiembre de 2012, podemos rescatar, que la misma entidad reconoce la falencia encontrada por este equipo de auditoria en referencia al manejo y disposición de residuos sólidos en la Planta Industrial de Mauricio José Troche, además de mencionar que actualmente están abocados a elaborar un Plan de Recuperación y Clasificación de Residuos Sólidos a partir de la toma de conocimiento de la presente observación detectada por este equipo de auditoria.

Al respecto, para una mejor comprensión, se extrae textualmente lo manifestado por la entidad en uno de sus párrafos de descargo, que dice: "...*Se ha encomendado al equipo Consultor elaborar un Plan de Recuperación y Clasificación de Residuos Sólidos del sector donde se hallan depositados los residuos sólidos. Este Plan será ejecutado al término de la presente zafra, donde el personal contratado y el resto de los operarios que estarán más holgados durante el horario laboral diario, procederán a clasificar, primeramente todos los elementos que puedan ser reciclados en la Planta (chapas metálicas, principalmente) en mantenimiento mecánico preferentemente*". En otro párrafo del texto dice: "...*La Gerencia dará difusión y concienciará al personal para que de aquí en más se realice este programa de separación de residuos sólidos, transporte y deposición selectivo en los sitios designados para el efecto...*"

CONCLUSIÓN N° 7:

La entidad incumplió con sus medidas ambientales descriptas en el Informe Técnico Ambiental Actualizado de la Planta Mauricio José Troche, elaborado en fecha 18/11/2011, y que fuera presentada a la SEAM, en concordancia a la Licencia Ambiental por Resolución SEAM N° 2.214/10.



RECOMENDACIÓN N° 7:

La entidad PETROPAR deberá cumplir con sus planes o programas de mitigación ambiental establecidas para cada sector de la entidad, además de ceñirse a las normativas ambientales vigentes emanadas para el efecto, a fin de proteger el medio ambiente y evitar daños que conlleve a la degradación irreversible del mismo.

OBSERVACIÓN N° 8: Falta de apoyo para la Sección Brigada Contra Incendio de la Planta Mauricio José Troche.

Entre las atribuciones de la Sección de Brigada contra Incendios, mencionados en el Manual de Organización, en sus numerales 2.1 y 2.4, que dicen lo siguiente:

2.1 Preparar en coordinación con las unidades afectadas, los requerimientos de nuevos equipos e insumos para el combate de incendios y las especificaciones técnicas correspondiente. Realizar las solicitudes de adquisición, proceder a la inspección técnica, y verificar la utilización de los mismos.

2.4 Capacitar a los funcionarios afectados acerca del manejo de lucha contra incendio y respuesta a derrame de hidrocarburos, en coordinación con el Dpto. de Seguridad Industrial y Medio Ambiente y el Dpto. de Desarrollo Humano y Organizacional de la Gerencia de Gestión Empresarial.

Actualmente, la Sección de Brigada Contra incendio, esta compuesta por 1 jefe de brigada y 3 funcionarios encargado de la seguridad de la planta, designándose a un funcionario por turno para el control y asistencia en caso de un eventual hecho de incendio en el predio con un área de 140 hectáreas aproximadamente, calificando la situación encontrada de alto riesgo.

El Jefe de Sección de la Brigada contra Incendio, remitió el **Memorando GPT/DAA3/06/2012** en fecha 03 de julio de 2012 al Gerente de Planta de Mauricio José Troche, en la cual le informa sobre la ocurrencia de principios de incendios en la planta y la utilización de extintores de incendio para sofocar las llamas. Así mismo, por **Memorando GPT/DAA3/07/2012** en fecha 03 de julio de 2012 ha solicitado la dotación de más personal para la sección de Brigada contra incendio a fin de cumplir con los objetivos establecidos por dicha sección. Igualmente, por **Memorando GPT/DAA3/03/2012** de fecha 21 de mayo de 2012 el Jefe de Brigada había solicitado la provisión de 10 extintores PQS y 10 extintores CO2 para ser utilizados en caso de incendios en la planta de biofertilizantes.

Al respecto, esta auditoría, ha constatado durante la verificación in situ a la Planta Mauricio José Troche, que la sección de Brigada contra Incendio ha realizado varios pedidos (personal, insumos, etc.) a fin de cumplir con sus atribuciones establecidos en el Manual de Organización; sin embargo la gerencia de la Planta de Mauricio José Troche ha hecho caso omiso a los requerimientos de la brigada, negándole así del apoyo necesario para el buen desempeño de sus labores.

En su descargo, la entidad informa sobre las acciones ejecutadas a fin de dar respuesta a los requerimientos de la Sección de la Brigada contra Incendios de la Planta Industrial Mauricio José Troche. Dichos procedimientos se llevaron a cabo en fecha 22/08/12, conforme a los documentos arrojados por la entidad auditada.

Sin embargo, al momento de la verificación in situ efectuado por el equipo de auditoría, a las instalaciones de la Planta Industrial Mauricio José Troche en el mes de julio de 2012, aun no fueron respondidos y/o cumplidos lo solicitado por la sección de Brigada contra Incendio. Una



vez que la administración de PETROPAR tomó conocimiento de la presente observación detectada por esta auditoría, recién ahí, procedieron a regularizar dichos requerimientos subsanando la desidia de manera tardía.

CONCLUSIÓN N° 8:

El control interno ejercido por la entidad no fue suficiente, ya que la desidia demostrada, permitió incumplir con los procedimientos establecidos en el Manual de Organización. Así mismo, la inobservancia de las normativas, dificultó a los responsables de la Sección de la Brigada Contra Incendio el buen desempeño de sus funciones.

RECOMENDACIÓN N° 8:

La entidad deberá mejorar su sistema de control interno a fin de evitar el incumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual de Organización u otra normativa aplicable en la institución.

OBSERVACIÓN N° 9: Local de la Planta Industrial en malas condiciones.

El Departamento de Mantenimiento de la Planta M. José Troche, conforme al Manual de Organización, tiene como atribuciones: Numeral 2.3 *"Controlar y hacer cumplir las normas de seguridad establecidas para las operaciones de mantenimiento de la Planta, así como las establecidas para obras y refacciones, de forma que se resguarde a su personal, sus instalaciones y productos, en coordinación con la Sección Seguridad industrial y Medio ambiente y con la Sección Vigilancia de la Planta Mauricio José Troche"*. En el numeral 3.1.1 dice: *"Realizar las actividades de mantenimiento (preventivo, correctivo) y obras menores de servicios eléctricos que requiera el funcionamiento de las instalaciones productivas y administrativas de la Planta Mauricio José Troche"*.

Al respecto, mediante la verificación in situ realizada por este equipo de auditoría, se pudo constatar la poca inacción por parte del Departamento de Mantenimiento de la Planta Mauricio José Troche, ya que se pudo corroborar la presencia de tanques inflamables, tóxicos y bolsas de residuos de materiales, almacenados y diseminados en el patio, además de pérdida de agua de las bocas hidrantes (**Ver fotos en Anexo**).

Así mismo, se pudo observar que las instalaciones eléctricas (cableríos, empalmes, aislaciones, etc.) no están en buenas condiciones de uso. (**Ver fotos en Anexo**).

En algunas áreas operativas de la planta no cuenta con una buena iluminación por la carencia o rotura de focos. (**Ver fotos en Anexo**).

Analizado el descargo de la entidad Petropar, conforme al Memorando GPT 116 del 14 de septiembre de 2012, podemos rescatar y señalar lo mencionado por la entidad auditada en su descargo que dice textualmente: ***"...esta Gerencia, de acuerdo a las recomendación de la CGR, ha tomado las providencias, dando instrucciones a la Gerencia de Mantenimiento, para la revisión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, así también, la verificación e iluminación de los sitios en las que faltan mayor iluminación..."***.

Queda claro que la misma entidad reconoce sus debilidades en las falencias detectadas por este equipo de auditoría en referencia a las malas condiciones del local de la Planta Industrial Mauricio José Troche, dando instrucciones precisas a sus reparticiones, a fin de aplicar las acciones correctivas necesarias para corregir las desviaciones señaladas en la presente observación.



CONCLUSIÓN N° 9:

El Departamento de Mantenimiento de la Planta M. José Troche no ha resguardado la seguridad del personal, las instalaciones y los productos, incumpliendo con sus atribuciones emanadas del Manual de Organización de la entidad.

RECOMENDACIÓN N° 9:

La entidad, a través del Departamento de Mantenimiento de la Planta M. José Troche, deberá implementar acciones tendientes a mejorar la situación de desidia que atraviesa las instalaciones edilicias de Petropar, de manera a ceñirse a lo establecido en el Manual de Organización de la institución.

OBSERVACIÓN N° 10: Extintores de incendios vencidos.

Durante la verificación realizada en la Planta de Mauricio José Troche, se pudo observar que existen extintores de incendios que ya han vencido en el año 2010 y otros en el 2011 y que a la fecha aun no fueron cambiados y/o recargados para su posterior utilización en caso de incendio.

Según el **Manual de Organización** de PETROPAR aprobado por Resolución PR/N° 682/10 de fecha 29 de octubre de 2010, establece en el Capítulo Sección Brigada Contra Incendio Planta Mauricio José Troche, en su numeral 2.1 de "Atribuciones", establece: *"Verificar periódicamente el correcto funcionamiento de los equipos de combate de incendio y respuesta a derrame de hidrocarburos, en coordinación con el Departamento de Seguridad Industrial y Medio Ambiente"*.

Conforme a las atribuciones de la Brigada contra incendio y de manera a evaluar su cumplimiento, se ha procedido a verificar las medidas de seguridad de las instalaciones de la planta. Al respecto, se ha constatado que la gran mayoría de los extintores de incendio se encuentra vencidas y otras vacías por su utilización. **(Ver fotos en Anexo)**.

Cabe mencionar, que por Decreto N° 14.390/92 fue aprobado el "Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo", en cuya sección II, artículo 63° numeral 4 dice: *"...Los extintores serán revisados periódicamente y cargados, según las normas de los fabricantes, inmediatamente después de usarlos"*.

En relación a esta observación, la entidad no presentó descargo alguno en forma escrita, sino solamente remitió fotografías tomadas en fecha 12/09/2012, de algunos extintores que fueron recargadas recientemente.

CONCLUSIÓN N° 10:

PETROPAR no dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 14.390/92, artículo 63° y a lo estipulado en el Manual de Organización de la entidad aprobado por Resolución PR/N° 682/10, Capítulo Sección Brigada Contra Incendio Planta Mauricio José Troche, numeral 2.1 que dice: *"Verificar periódicamente el correcto funcionamiento de los equipos de combate de incendio y respuesta a derrame de hidrocarburos, en coordinación con el Departamento de Seguridad Industrial y Medio Ambiente"*.



RECOMENDACIÓN N°10:

PETROPAR deberá efectuar un control mas efectivo al personal encargado de la verificación y mantenimiento de las instalaciones edilicias, de manera a corroborar periódicamente las condiciones en que se encuentran y si reúnen los requisitos mínimos de seguridad, a fin de resguardar los bienes de la institución y la integridad física de sus empleados y funcionarios.

OBSERVACIÓN N° 11: Sección de Asistencia Social de la planta Industrial de Mauricio José Troche con carencias de insumos y médico de guardia.

La Sección Asistencia Social, dependiente del Departamento de Administración de la Planta Mauricio José Troche, conforme al Manual de Organización, numeral 3.2, tiene entre sus funciones:

- *Elaborar calendario de controles médicos periódicos para funcionarios de la empresa, supervisar su ejecución, preparar informes y elevar a consideración de la Jefatura de Departamento.*
- *Realizar y controlar los servicios de salud preventivos al Personal de la Planta.*
- *Ofrecer servicios de primeros auxilios al Personal de la Planta.*
- *Mantener actualizado un registro de servicios realizados.*
- *Mantener inventario actualizado de medicamentos y consumo de los mismos.*
- *Informar periódicamente las actividades realizadas al superior inmediato.*
- *Realizar en forma oportuna los pedidos de medicamentos e insumos para la atención del personal, de forma a que los mismos, así como el botiquín de primeros auxilios estén siempre disponible para uso inmediato.*
- *Coordinar y controlar las tareas realizadas por la unidad clínica médica y odontológica tales como atender a los pacientes que requieran de sus servicios; verificar la existencia de medicamentos y materiales de primeros auxilios; mantener actualizadas las fichas de farmacia, etc.*

Mediante la verificación en el local de la planta Mauricio José Troche, se pudo constatar que en la Sección de Asistencia Social, se encuentran dos enfermeras que cubren un horario de 6 horas cada una, en donde el horario de atención es de 6:00 a 18:00 horas, de lunes a domingo. Cuentan con un libro de novedades donde asientan las consultas y atenciones que se realizan diariamente, tales como dolores de cabeza a causa de los olores nauseabundos, quemaduras, cortes, irritación de los ojos, malestar, entre otros; sin embargo, este equipo auditor no ha visualizado los informes que indiquen que se hayan puesto a conocimiento de la Gerencia de las consultas mencionadas. Tampoco se realizan actividades de seguimiento de la evolución de los pacientes. Los insumos de medicamentos que poseen en stock son mínimamente básicos. Tampoco se cuenta con un Médico de Guardia profesional en la planta, para la atención de casos de urgencia y de mayor gravedad.

Sobre este punto, la entidad auditada presenta su descargo en la cual menciona y remite documentos que avalan el funcionamiento de un Puesto Sanitario del Instituto de Previsión Social (IPS), en el predio de la Planta Industrial de Mauricio J. Troche. El horario de atención en el puesto mencionado, según documentos remitidos, es como sigue:

Consultorio Médico: Lunes a Viernes de 7:00 a 17:00 horas.

Consultorio Odontológico: Lunes a Viernes de 7:00 a 12:00 horas.

Enfermería: Lunes a Viernes de 7:00 a 19:00 horas.

Farmacia: Lunes a Viernes de 7:00 a 18:00 horas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

En ningún momento del descargo, la entidad menciona sobre el horario de atención y de las personas encargadas del Servicio de Enfermería o Médico de Guardia apostado en el predio de la fábrica y que dependieran directa y exclusivamente de la Gerencia de Planta Mauricio J. Troche (Petropar).

Siguiendo el análisis de los documentos remitidos, se observa varias planillas que corresponde al "Cronograma de Turnos" del personal de la planta para el periodo de producción (zafra) 2012. En este contexto, se puede observar que el horario de trabajo de los funcionarios y personales de las diferentes secciones de la planta, es como sigue:

Destilería: Turno 1: de 00:00 A 06:00 horas
Turno 2: de 06:00 A 12:00 horas
Turno 3: de 12:00 A 18:00 horas
Turno 4: de 18:00 A 24:00 horas

Caldera: Turno 1: de 00:00 A 06:00 horas
Turno 2: de 06:00 A 12:00 horas
Turno 3: de 12:00 A 18:00 horas
Turno 4: de 18:00 A 24:00 horas

Molino: Turno 1: de 00:00 A 06:00 horas
Turno 2: de 06:00 A 12:00 horas
Turno 3: de 12:00 A 18:00 horas
Turno 4: de 18:00 A 24:00 horas

Al respecto, se puede observar que el horario de trabajo y funcionamiento de la fábrica durante el periodo de producción (zafra) es de 24 horas, de lunes a domingo incluyendo feriados nacionales en algunos casos, y en turnos rotativos de 6 horas cada uno. En su descargo, la entidad informa de la presencia de doctores y enfermeros solo en horario diurno, es decir, de 07:00 a 19:00 horas, dejando sin asistencia y cuidado al personal durante las horas laborales en el horario nocturno, por lo que esta auditoría cree conveniente y necesario la presencia del personal de la salud (doctores y enfermeros) en los horarios laborales nocturnos comprendido entre las 19:00 a 06:00 horas, ya que es la franja horaria más vulnerable y peligrosa al que se le expone al trabajador.

Con relación a los insumos y medicamentos, esta auditoría manifiesta que las acciones encaradas por la entidad auditada fueron realizadas posterior a lo constatado en la verificación in situ realizada por la CGR, además con bastante retraso, ya que el pedido de insumos por parte del responsable del Servicio de Enfermería se realizó a inicios del mes de julio de 2012 y la provisión de los insumos y medicamentos se efectivizó recién a fines de agosto 2012.

CONCLUSIÓN N° 11:

La Sección Asistencia Social, dependiente del Departamento de Administración de la Planta Mauricio José Troche, incumple con sus funciones establecidas en el numeral 3.2 del Manual de Organización de la entidad.

RECOMENDACIÓN N° 11:

La administración de PETROPAR deberá tomar las medidas necesarias a fin de planificar y/o rediseñar los programas de asistencia social al personal, conforme a lo establecido en las normativas de la entidad, de manera a abarcar el mayor tiempo posible, en especial, durante el funcionamiento de la fábrica y periodos de producción (zafra).



OBSERVACIÓN N° 12: Emisión de humareda, olores nauseabundos y ruidos molestos en la Planta Industrial Mauricio José Troche.

Con relación a la contaminación atmosférica con gases o desechos industriales, citamos la Ley N° 716/96 **“Que sanciona delitos contra el medio ambiente”**, en su artículo 1° establece: *“Esta Ley protege el medio ambiente y la calidad de vida humana contra quienes ordenen, ejecuten o, en razón de sus atribuciones, permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana”*.

En el artículo 7°, menciona: *“Los responsables de fabrica o industrias que descarguen gases o desechos industriales contaminantes en la atmósfera, por sobre los límites autorizados serán sancionados con dos a cuatro años de penitenciaría, mas multa de 500 (quinientos) a 1000 (mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificada”*.

En relación a la Ley N° 1100/97 **“De prevención de la polución sonora”** en su artículo 2° establece: *“Queda prohibido en todo el territorio de la República, causar ruidos y sonidos molestos así como vibraciones cuando por razón de horario, lugar o intensidad afecten la tranquilidad, el reposo, la salud y los bienes materiales de la población”*.

Así mismo, en el Artículo 5° dice: *“En los establecimientos laborales se prohíbe el funcionamiento de maquinarias, motores y herramientas sin las debidas precauciones necesarias para evitar la propagación de ruidos, sonidos y vibraciones molestos que sobrepasen los decibeles que determina el artículo 9°”*.

El artículo 9° menciona: *“Se consideran ruidos y sonidos molestos a los que sobrepasen los niveles promedios que se especifican en el siguiente cuadro:*

AMBITO	NOCHE 20:00 a 7:00	DIA 07:00 a 20:00	DIA (Pico ocasional) 07:00 a 12:00 14:00 a 19:00
	Medidos en decibeles “A” - Db (a) 20-40		
- Areas residenciales, de uso específico, espacios públicos: áreas de esparcimiento, parques, plazas y vías públicas.	45	60	80
- Areas mixtas, zonas de transición, de centro urbano, de programas específicos, zonas de servicios y edificios públicos.	55	70	85
- Area industrial.	60	75	90

Los picos ocasionales se refieren a los ruidos y sonidos discontinuos que sobrepasen los niveles permitidos del ámbito correspondiente y que se producen ocasionalmente en el día, considerándose como máximo veinte picos por hora. Se permitirá este nivel de ruido y sonido solamente en el siguiente horario: de 7:00 a 12:00 y de 14:00 a 19:00. Los niveles máximos no podrán ser excedidos dentro de cualquier predio vecino o en la vía pública, realizando la medición con aparato de registro automático, calibrado y lacrado por las municipalidades, utilizando la escala de compensación “A” y en respuesta impulso, debiendo ubicarse el observador preferentemente frente a un lado abierto del predio afectado o en la vía pública. El aparato debe estar alejado como mínimo 1,2 metros de cualquier obstáculo y cubierto, a fin de evitar el potencial efecto viento.

Al respecto, este equipo de auditoría, mediante la verificación realizada en el local de Planta Industrial pudo constatar la contravención de las leyes y artículos mencionados precedentemente, por parte de la administración de PETROPAR de la planta Mauricio José Troche, teniendo en cuenta que durante el funcionamiento de la fabrica (actualmente en periodo de producción (zafra), ésta genera una densa humareda, que por efecto del viento se dirige hacia el casco urbano de la ciudad; Así también de pudo percibir olores desagradables





nauseabundos provenientes de las piletas de residuos líquidos y de las piletas de vinaza. Además, se constató la polución sonora de altos decibeles dentro del predio, a consecuencia de las actividades realizadas por el funcionamiento de las maquinarias y en especial al momento de liberar la presión de la caldera (purga de calderas) produciendo un ruido altamente molesto y dañino para la salud física o psíquica de los operarios de la fábrica y población adyacente.

Analizado el descargo presentado por la entidad Petropar y los documentos remitidos, se aprecia algunas acciones encaradas por la misma a fin de mitigar los efectos mencionados en la presente observación de auditoría.

Con relación a los olores nauseabundos emitidos por la fabrica, la entidad manifiesta en su descargo el procedimiento aplicado al respecto, cuyo texto transcribimos a continuación: *"...Con el fin de mejorar la gestión ambiental de la planta industrial de Troche y atendiendo al Plan de Mitigación de los Impactos Ambientales Negativos, se ha mejorado considerablemente con las modificaciones a las lagunas de tratamiento de efluentes. Esta mejora consiste principalmente en la implementación de un sistema de aireación, el cual favorece considerablemente la oxigenación que disminuye los olores típicos de este tipo de fábrica..."*.

En lo que respecta a los ruidos molestos, la entidad ha manifestado, lo siguiente: *"...La liberación de presión de la caldera o purga de calderas es cierto que produce un ruido molesto, pero inevitable y no permanente. Se buscará con el Consultor Ambiental medidas que reduzcan el ruido de la purga"; "...Se realizará en coordinación un programa de medición de ruidos (con decibelímetro) con la finalidad de registrar los promedios y remediarlos en caso de superar los valores permitidos por la Ley N° 1.100/97 "De prevención de la polución sonora"..."*.

Como se puede apreciar, queda claro que los responsables de la entidad auditada, están conscientes de sus debilidades en este punto, y proponen un plan de acciones en el futuro, a fin de adecuarse a las normativas ambientales vigentes.

CONCLUSIÓN N° 12:

Los responsables de la entidad, no aplicaron los controles necesarios para supervisar el fiel cumplimiento de las normativas legales establecidas en la Ley N° 1100/97 "De prevención de la polución sonora" y de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

RECOMENDACIÓN N° 12:

La administración deberá tomar las medidas necesarias que permitan mejorar el sistema de control interno de la entidad y que conduzcan al fiel cumplimiento de las normativas y reglamentaciones vigentes, ya que la inobservancia de estas, colocará a la institución en una situación pasible de sanciones en el marco de la Ley N° 716/96 "Que sanciona delitos contra el medio ambiente".

OBSERVACIÓN N° 13: Construcción de pozo tubular sin Licencia Ambiental ni inscripción en la Dirección de los Recursos Hídricos de la SEAM.

Por Memorando N° 21/2012, ítem 6 de informaciones, se ha consultado a PETROPAR sobre la inscripción y/o registro en la Dirección de los Recursos Hídricos de la SEAM, de la construcción de un pozo de agua tubular en el local de la Planta de Mauricio José Troche. Al respecto, PETROPAR, por Memorando GPT 83/12 de fecha 05/07/12 informa que la Gerencia de la Planta Industrial de Mauricio José Troche no cuentan con documentos que indique que se encuentra inscripto o registrado en la Dirección de los Recursos Hídricos de la SEAM, conforme a la **Resolución N° 2155/05 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN DE POZOS TUBULARES DESTINADOS A LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS", en cuyo artículo 1°, numeral 3) establece: "Los pozos tubulares de exploración y explotación aprovechamiento de agua, y los que están en curso, incluso los abandonados, antes de la promulgación de esta reglamentación, deberán ser registrados en la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos (DGPCRH)".

Al respecto, la **Ley N° 3239/07** "DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PARAGUAY", **artículo 28** establece: "Previo a su realización, todas las obras o actividades relacionadas con la utilización de los recursos hídricos deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley N° 294/93 "EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL" y sus reglamentaciones...". En el **artículo 32** dice: "...el uso de los recursos hídricos o sus cauces sólo podrá otorgarse mediante un permiso o una concesión. El permiso y la concesión serán los únicos títulos idóneos para el uso de los recursos hídricos regulados por esta Ley, así como sus cauces. Por lo tanto, queda prohibida la utilización de los cauces hídricos y/o el vertido a estos sin contar con permiso o concesión..."

Analizado el descargo presentado por la entidad Petropar, podemos decir, que a partir de la toma de conocimiento del hallazgo detectado por esta auditoria, la entidad ha procedido a iniciar las gestiones correspondientes a fin de regularizar la situación presentada y a adecuarse a las exigencias legales.

Al respecto, se extrae lo manifestado por la propia entidad en uno de sus párrafos del descargo presentado, que textualmente dice: "...Todos estos datos serán asentados en el Formulario de Recursos Hídricos de la SEAM, firmados por el Presidente de PETROPAR y presentados en Mesa de Entrada de la SEAM para su registro correspondiente. Una vez completada esta gestión se hará llegar una copia a la CGR..." - "...Por otra parte hay que mencionar que el pozo artesiano fue excavado y entrado en operación antes que se promulgara la Resolución 2155/05, por lo que a recomendación de la CGR se dará cumplimiento a la misma presentando el Formulario de Recursos Hídricos correspondiente..."

CONCLUSIÓN N° 13:

Petropar al no inscribir y/o registrar en la Dirección de los Recursos Hídricos de la SEAM, sobre la construcción de un pozo de agua tubular en el local de la Planta de M. José Troche, incumplió con lo establecido en la Ley N° 3239/07 "DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PARAGUAY" y a las exigencias establecidas en la Resolución SEAM N° 2155/05 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN DE POZOS TUBULARES DESTINADOS A LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS".

RECOMENDACIÓN N° 13:

La institución PETROPAR, deberá regularizar en la brevedad posible, la inscripción en los registros de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos dependiente de la Secretaria del Ambiente (SEAM) de todos los pozos y fuentes de agua construidos y/o utilizados por PETROPAR y que aun carecen de registros e inscripción en el ente regulador de dichos recursos, de manera a cumplir con los mandatos establecido en la Ley N° 3239/07 y la Resolución SEAM N° 2155/05.

OBSERVACIÓN N° 14: Plan de Salud y Seguridad Ocupacional, para la Planta Industrial Mauricio José Troche, no se encuentra aprobado.

Entre los documentos remitidos por PETROPAR, se visualiza el "**Plan de Salud y Seguridad Ocupacional**" al cual ciñe su gestión la administración de PETROPAR en la Planta Industrial Mauricio José Troche.

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





Conforme a lo analizado por esta auditoria, dicho documento forma parte integral de una serie de medidas enfocados a la salud y seguridad laboral; sin embargo, dicho documento, aun no fue aprobado y/o autorizado por parte de la máxima autoridad de PETROPAR para su adopción y cumplimiento a nivel institucional.

La entidad, en el descargo presentado, confirma la no aprobación del "Plan de Salud y Seguridad Ocupacional" por la máxima autoridad de la institución, mencionando además, que a partir de la toma de conocimiento del hallazgo presentado por esta auditoria, "procederán" a la presentación a la presidencia de la Empresa para su revisión y aprobación en un plazo de 45 días.

CONCLUSIÓN N° 14:

La máxima autoridad de PETROPAR no procedió a aprobar ni a adoptar la vigencia e implementación a nivel interinstitucional el "*Plan de Salud y Seguridad Ocupacional*", que se encuentra en uso actualmente en la entidad.

RECOMENDACIÓN N° 14:

PETROPAR, en la brevedad posible, deberá realizar las gestiones correspondientes ante la máxima autoridad, a fin de que la misma se expida mediante un documento legal institucional, sobre la vigencia, implementación o rechazo del Plan de Salud y Seguridad Ocupacional que obra en la entidad PETROPAR.

PLANTA INDUSTRIAL DE VILLA ELISA

OBSERVACIÓN N° 15: Plan de Gestión de Sustancias Químicas, para la Planta de Villa Elisa y Planta Industrial Mauricio José Troche, no se encuentran aprobados.

Entre los documentos remitidos por PETROPAR, se visualiza el "***Plan de Gestión de Sustancias Químicas***" al cual se ciñe la entidad en el marco de su gestión ambiental, cuyo documento se encuentra vinculado a la Resolución SEAM N° 826/10 "*Por la cual se renueva la licencia ambiental del proyecto industrial y estación de servicios de Petropar...*".

Conforme a lo analizado por esta auditoria, dicho documento forma parte integral de una serie de medidas de contingencias ambientales al cual debe ceñirse la entidad estatal PETROPAR para el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental conforme a la Licencia otorgada; sin embargo, dicho documento, aun no fue aprobado y/o autorizado por parte de la máxima autoridad de PETROPAR para su adopción, vigencia y/o cumplimiento a nivel institucional.

En el Memorandum GCP/350/2012 de fecha 12/09/12, la entidad auditada presenta su descargo con relación al punto observado, manifestando lo siguiente: "*El Plan de Gestión de Sustancias Químicas forman parte del Plan de Gestión Ambiental conforme a las licencias ambientales otorgadas por la SEAM. La presentación de los documentos para la obtención de las licencias se realiza por medio de Nota Oficial de Petropar, firmada por el Señor Presidente y acompaña una declaración bajo fé de juramento de la veracidad de información presentada. Entendemos entonces que el Plan de Gestión Ambiental, del que forma parte el Plan de Gestión de Sustancias Químicas se encuentra aprobado por la Máxima Autoridad de Petropar y refrendada por la SEAM con el otorgamiento de la licencia*".

Así como entendemos, que dicho documento forma parte del Plan de Gestión Ambiental y que fue presentada a la SEAM, y que la misma Secretaria de Estado concedió la licencia ambiental correspondiente en base a dicho documento, entendemos también, que dicho documento es



utilizada por la entidad como una especie de "Manual o Guía" para sus actividades productivas en los diferentes niveles gerenciales. Igualmente, se tiene presente que el "**Plan de Salud y Seguridad Ocupacional**" del que se ha mencionado en el ítem anterior (Observación N° 15), mencionábamos que debería ser aprobado vía Resolución institucional por la máxima autoridad para su adopción, vigencia e implementación, así también comprendemos que debería de serlo el "**Plan de Gestión de Sustancias Químicas**" del que se menciona en la presente observación, de manera a reglamentarla en carácter "oficial" y hacerla de ella una exigencia de adopción y cumplimiento a nivel institucional.

CONCLUSIÓN N° 15:

La máxima autoridad de PETROPAR no procedió a aprobar ni a adoptar la vigencia e implementación a nivel interinstitucional el "*Plan de Gestión de Sustancias Químicas*", que actualmente se encuentra en uso en la entidad.

RECOMENDACIÓN N° 15:

PETROPAR, en la brevedad posible, deberá realizar las gestiones correspondientes ante la máxima autoridad, a fin de que la misma se expida mediante un documento legal institucional, sobre la vigencia e implementación del "Plan de Gestión de Sustancias Químicas", que obra en la entidad PETROPAR.

OBSERVACIÓN N° 16: Residuos sólidos de la Planta Industrial de Villa Elisa. sin el manejo y disposición adecuado.

Según el Informe Técnico Ambiental elaborado en fecha 27/05/2010, presentado a la SEAM, con la finalidad de solicitar la ampliación de la **Licencia Ambiental N° 826/10** para la Reactivación de la Destilería de petróleo de PETROPAR, en el ítem 2.6 "Manejo previsto de residuos" se informa cuanto sigue: "*Está previsto llevar a cabo el siguiente manejo:Residuos sólidos varios, envases estopas, restos de productos, etc., serán manejados como residuos sólidos peligrosos...*". Al respecto, este equipo de auditoría ha constatado que los residuos sólidos provenientes de los restos de hidrocarburos por derrames accidentales, limpieza y mantenimiento de tanques y surtidores, envases vacíos de sustancias químicas y otros residuos sólidos, son manejados incorrectamente, ya que son almacenados en un vertedero creado en el predio de la institución, conjuntamente con los desechos comunes provenientes de restos de alimentos, papelerías, cajas de cartón, basuras de oficina y de la limpieza del predio, sin ningún tipo de manejo y clasificación de residuos, para su posterior eliminación y/o disposición final. (Ver fotos en Anexo).

En el Memorandum GCP/350/2012 de fecha 12/09/12, la entidad auditada manifiesta su descargo mencionando lo siguiente: "*...En la Planta Villa Elisa se separan dos tipos de residuos los "domiciliarios" los "sólidos impregnados con hidrocarburos". Los primeros son retirados por la empresa concesionaria de la Municipalidad de Villa Elisa, actualmente la empresa CEO, con la que se tiene un reclamo pendiente de resolución por parte de la Dirección Jurídica y sin servicio hasta entonces. Los segundos son tratados por el procedimiento de land farming, sistema utilizado en forma rutinaria en nuestra planta. Además el pasado 31 de agosto de 2.012 se remitió a la UOC las especificaciones técnicas para un llamado para contratación de un Sistema de gestión de limpieza de tanques, retiro de slop, barros y residuos peligrosos*".

Analizado el descargo de la entidad, estos admiten que se encuentran realizando gestiones para el mejoramiento del servicio de recolección de residuos domiciliarios y el proceso para el llamado a licitación para la contratación de un Sistema de gestión de limpieza de tanques y retiro de slop, barros y residuos peligrosos.



Al respecto, cabe señalar que las acciones o procedimientos que ha realizado la entidad auditada, proviene de una acción posterior a las verificaciones realizadas y observadas por este equipo de auditoría, por lo que se considera una gestión a destiempo y en proceso a resolverse en el futuro.

CONCLUSIÓN N° 16:

La entidad PETROPAR, no cumple con los procedimientos adecuados para el manejo, clasificación, disposición adecuada y/o eliminación final de residuos sólidos generados por la Planta industrial de Villa Elisa, conforme a las normativas legales.

RECOMENDACIÓN N° 16:

La entidad PETROPAR deberá implementar medidas de control y cumplir con los planes o programas ambientales, para mejorar el manejo, clasificación, disposición adecuada y/o eliminación final de residuos sólidos generados por la Planta industrial de Villa Elisa, conforme a las normativas legales vigentes emanadas para el efecto, a fin de proteger el medio ambiente y evitar daños que conlleve a la degradación irreversible del mismo.

OBSERVACIÓN N° 17: PETROPAR no cuenta con Manual de Procedimientos actualizados.

A la fecha, PETROPAR aun no cuenta con un Manual de Procedimientos actualizado y aprobado por la máxima autoridad de la entidad estatal.

Al respecto, el equipo de auditoría, ha solicitado a PETROPAR, por **Memorando N° 02/2012** y reiterado por **Memorando N° 05/2012**, en el numeral 1, copia del Manual de Procedimientos de la institución.

Por **Memorandum DGE/DDH/028/2012** del 21 de marzo de 2012, PETROPAR informa lo siguiente: *"...con referencia a la copia del Manual de Procedimiento, le informo que en la actualidad, se está procesando las respectivas modificaciones y actualizaciones, lo que hace prudente su no envío para evitar confusiones..."*.

Así mismo, la entidad PETROPAR, en su presentación de descargo, remite el Memorandum DGE/DDH2/020/2012, que en una parte de sus párrafos dice textualmente: *"...cabe mencionar, que los procedimientos están en proceso de adecuación al Manual de Funciones de PETROPAR recientemente aprobado, según Resolución PRE N° 767/12 de fecha 17 de julio de 2012..."*.

Analizado el descargo, se observa que la misma entidad afirma y reconoce que el "Manual de Procedimientos" del que se hace mención en la observación de esta auditoría, se encuentra "en proceso de adecuación" al Manual de Funciones.

Cabe mencionar, que la entidad PETROPAR había presentado durante la etapa de ejecución de los trabajos de auditoría, una copia de la Resolución PR N° 357/07 de fecha 29 de junio de 2007 por la cual se aprueban los "Manuales de Procedimientos" de PETROPAR, que actualmente se encuentran **desactualizadas** y en proceso de "adecuación".

CONCLUSIÓN N° 17:

PETROPAR carece de una normativa para procedimientos interinstitucional, ya que la que tiene actualmente se encuentra desactualizado.



RECOMENDACIÓN N° 17:

PETROPAR, deberá en la brevedad posible, actualizar y adecuar su Manual de Procedimientos de acuerdo a sus actividades operacionales o procesos productivos y conforme a sus objetivos misionales e institucionales.

OBSERVACIÓN N° 18: PETROPAR no cuenta con una Política Ambiental aprobada.

A la fecha, PETROPAR cuenta con un borrador de "Política Ambiental", sin embargo, ésta aun no fue aprobada ni implementada por la máxima autoridad de la entidad estatal.

Al respecto, el equipo de auditoría, ha solicitado a PETROPAR, por Memorando N° 02/2012 y reiterado por Memorando N° 05/2012, en el numeral 3, copia de la Resolución relacionada con la política Ambiental de la institución.

Por Memorandum GCP/DSI/017/2012 del 04 de abril de 2012, PETROPAR informa lo siguiente: *"...PETROPAR no cuenta con una Política Ambiental ni Seguridad Industrial aprobada por la presidencia, se han enviado proyectos para la aprobación de la misma, proyecto que se adjunta al mismo, sin aun aprobarse dicho documento, es la que se pone en práctica actualmente..."*.

Por otra parte, conforme al Memorandum GCP/350/2012 de fecha 12/09/12, la entidad auditada presenta su descargo con relación al punto observado, que a continuación transcribimos textualmente: *"...Como informamos en abril de 2012 en la Gerencia Control de Producto y Medio Ambiente se redactó un borrador de una Política Ambiental y se puso a consideración de las Autoridades, en distintas oportunidades y administraciones, sin que la misma sea aprobada por la Máxima Autoridad, sin embargo se pone en práctica habitualmente. En la última reunión de la CIPA se trabajó en borradores de Política Ambiental, Política de Seguridad Industrial y Política de Seguridad y Salud Laboral para ser aprobados en la próxima reunión y ser enviados al Señor Presidente para su consideración, en un nuevo intento de conseguir la aprobación desde una instancia distinta a la Gerencia Control de Producto y Medio Ambiente"*.

Como puede apreciarse en el descargo, la entidad afirma que cuenta con un "borrador" de una Política Ambiental, pero que la misma aun no fue aprobada por la máxima autoridad de la institución.

CONCLUSIÓN N° 18:

PETROPAR carece de una "Política Ambiental" en la cual pueda ceñir y marcar las pautas necesarias para sus actividades, gestiones u operacionales institucionales y misionales.

RECOMENDACIÓN N° 18:

La administración de la entidad PETROPAR, en la brevedad posible, deberá realizar las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes para la elaboración, aprobación e implementación de una Política Ambiental institucional, con la cual se pueda basar y sustentar todas sus actividades, gestiones u operaciones misionales.

OBSERVACIÓN N° 19: PETROPAR no cuenta con un Manual de Seguridad Laboral.

En la actualidad, PETROPAR no cuenta con un "Manual de Seguridad Laboral".



Al respecto, el equipo de auditoría, ha solicitado a PETROPAR, por Memorando N° 02/2012 y reiterado por Memorando N° 05/2012, en el numeral 4, una copia del Manual de Seguridad Laboral de la entidad.

Por **Memorandum DGE/DDH/031/2012** de fecha 26 de marzo de 2012, PETROPAR informa lo siguiente: *"...Con referencia al punto 4; manual de Seguridad Laboral, le informo que en la Empresa nunca hubo, ni se elaboró dicho manual y en la actualidad, no se tiene un proyecto de redacción del mismo"*.

En su descargo, la entidad mencionó que se encuentran trabajando en la elaboración de un Manual de Seguridad y Salud Laboral a fin de ser tratada en una próxima reunión y posteriormente presentada a la superioridad para su aprobación final.

CONCLUSIÓN N° 19:

La entidad PETROPAR carece de un "Manual de Seguridad Laboral" con la cual pueda ceñir su gestión en cuanto a la prevención de acontecimientos de carácter accidental, como así también, la asistencia, cuidado y protección de los empleados, funcionarios y obreros dependientes de la entidad.

RECOMENDACIÓN N° 19:

En la brevedad posible, la administración de la entidad deberá realizar las gestiones correspondientes a nivel institucional para la elaboración, aprobación e implementación de un "Manual de Seguridad Laboral" con la cual se pueda basar y sustentar sus actividades y operaciones misionales, relacionados especialmente a la prevención de acontecimientos accidentales, como así también, la asistencia, cuidado y protección de los empleados, funcionarios y obreros de la entidad.

OBSERVACIÓN N° 20: Control Interno al proceso.

Tomando en consideración por una parte, la definición del Control Interno como el *"plan de organización y el conjunto de medidas y métodos coordinados, adoptados dentro de una entidad pública para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y el grado de confiabilidad de sus datos contable, promover la eficiencia en las operaciones y estimular la observación pública"*, y por otra, las NIAs 400 – Evaluación de Riesgo y Control Interno, párrafo 8 expresa: *"...El término "Sistema de Control Interno" significa todas las políticas y procedimientos (controles internos) adoptadas por la administración de una entidad para ayudar a lograr el objetivo de la administración de asegurar, tanto como sea factible, la conducción ordenada y eficiente de su negocio, incluyendo adhesión a las políticas de administración, la salvaguarda de activos, la prevención y detección de fraude y error, la precisión e integralidad de los registros contables, y la oportuna preparación de información financiera confiable..."*.

En relación al Control Interno, se exponen las situaciones detectadas durante el trabajo de campo efectuado por el equipo de auditoría en las instalaciones de PETROPAR:

- 20.1** En las Plantas de Hernandarias y Mauricio José Troche, poseen un sistema de archivo deficiente con respecto al manejo de documentos e informaciones relacionados a la parte ambiental y de carácter operacional (Licencias, Manuales, documentos internos, etc.).
- 20.2** Se verificó además que la institución carece de una normativa institucional legal, para el manejo, procedimiento o mecanismos a ser implementado en relación a la limpieza



de tanques de reservorio de combustibles, los métodos a aplicar en caso de reciclaje y/o disposición final del slop (residuos con alto porcentaje de hidrocarburos) que se encuentran en los tanques.

La entidad auditada presentó su descargo en relación a la observación **20.2** precedentemente señalado, a través del Memorandum GCP/350/2012 de fecha 12/09/12. En una parte del texto la entidad manifiesta cuanto sigue: *"...como lo observado es la falta de una normativa institucional, no el procedimiento aplicado, que seguimos el manual de la OCTEL, desde la Gerencia Control de Producto y Medio Ambiente nos comprometemos a redactar un procedimiento para limpieza de tanques y ponerlos a consideración de las autoridades..."*.

Con relación a la observación **20.1**, la entidad no realizó descargo alguno.

CONCLUSIÓN N° 20:

La entidad posee un sistema de archivo deficiente con respecto al manejo de documentos e informaciones relacionados a la parte ambiental y de carácter operacional (Licencias, Manuales, documentos internos, etc.). También, carece de una normativa institucional legal, para el manejo, procedimientos o mecanismos a ser implementados en relación a la limpieza de tanques de reservorio de combustibles, los métodos a aplicar en caso de reciclaje y/o disposición final del slop (residuos con alto porcentaje de hidrocarburos).

RECOMENDACIÓN N° 20:

La institución deberá diseñar y organizar sus sistemas de archivos documentarios y clasificarlos según su origen e importancia sustancial, ya sean estas en archivos corrientes, permanentes y/o temporales, y de acuerdo a los lugares donde requieran su uso (Planta de Hernandarias, M. J. troche, Calera Cué y/o en la Planta de Villa Elisa), y que permitan manejarlos en forma eficiente, rápida y oportuna.

Así mismo, deberá en la brevedad posible, realizar las gestiones administrativas correspondientes para la elaboración, aprobación e implementación de una normativa institucional legal, en la cual pueda sustentar y aplicarlos procedimientos en cuanto al manejo, métodos de limpieza, reciclaje y/o disposición final del "slop" acumulados en los tanques de combustibles ubicados en los predios de la entidad.



2.2. CAPITULO II

2.2.1 Secretaría del Ambiente (SEAM).

La Secretaría del Ambiente, es el organismo encargado de la formulación de políticas, la coordinación, la supervisión, la ejecución de las acciones ambientales, los planes, programas y proyectos enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo, referentes a la preservación y la conservación, la recomposición y el manejo de los recursos naturales. Además, se encarga del ordenamiento ecológico y del ambiente en general, propendiendo a un mejoramiento permanente de las condiciones de vida de los distintos sectores de la sociedad paraguaya, para garantizar condiciones de crecimiento económico, equidad social y sustentabilidad ecológica a largo plazo.

Uno de sus **objetivos principales**, es el de lograr el reconocimiento del Paraguay entre los mejores países en calidad ambiental de la región, siendo una institución eficiente, participativa y de liderazgo en la gestión ambiental del país, con especial énfasis en los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos.

La **misión** de la SEAM es: organizar, liderar y consolidar un sistema nacional de gestión ambiental y de manejo sostenible de los recursos naturales, así como la conservación de la biodiversidad, mediante la formulación e instrumentación de las Políticas Nacionales en la materia, integrados con otros organismos, descentralizando competencias y con activa participación de la sociedad civil.

La **visión** de la SEAM es: lograr el reconocimiento del Paraguay entre los mejores países en calidad ambiental de la región, siendo una institución eficiente, participativa y de liderazgo en la gestión ambiental del país, con especial énfasis en los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos.

La SEAM tiene como **propósito**: promover y consolidar la gestión ambiental con especial atención en los recursos naturales y la biodiversidad en forma eficiente y eficaz en el marco del desarrollo sostenible del país.

La SEAM, como órgano del Poder Ejecutivo tendrá, entre otras, como funciones atribuciones y responsabilidades, las siguientes:

- Formular, ejecutar, coordinar y fiscalizar la gestión y el cumplimiento de los planes, programas y proyectos, referentes a la preservación, la conservación, la recuperación, recomposición y el mejoramiento ambiental, considerando los aspectos de equidad social y sostenibilidad de los mismos;
- Determinar los criterios y/o principios ambientales a ser incorporados en la formulación de políticas nacionales;
- Elaborar anteproyectos de legislación adecuada para el desarrollo de las pautas normativas generales establecidas en esta ley, así como cumplir y hacer cumplir la legislación que sirva de instrumento a la política, programas, planes y proyectos indicados en los incisos anteriores;
- Proponer planes nacionales y regionales de ordenamiento ambiental del territorio, con participación de los sectores sociales interesados;
- Definir las técnicas de valuación del patrimonio ambiental y de los recursos naturales, a los efectos, de determinar los costos socioeconómicos y ambientales;



- Proponer, y difundir sistemas más aptos para la protección ambiental y para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el mantenimiento de la biodiversidad;
- Concertar y apoyar la acción de asociaciones civiles y organismos no gubernamentales, con las de carácter público nacional, en materias ambientales y afines.
- Apoyar y coordinar programas de educación, extensión e investigación relacionados con los recursos naturales y el medio ambiente;
- Administrar sus recursos presupuestarios;
- Ejecutar los proyectos y convenios nacionales e internacionales.

2.2.2 Principales hallazgos de Auditoria – Conclusiones y Recomendaciones

Conforme a la revisión y análisis efectuado a las documentaciones e informaciones proveídas por la administración de la Secretaría del Ambiente, se realiza las siguientes observaciones en los aspectos considerados a continuación:

OBSERVACIÓN N° 1: Renovación de Licencia Ambiental sin cumplir con las exigencias necesarias para su emisión.

La SEAM a emitido la Resolución DGCCARN N° 2214/10 con fecha 18/11/10 **sin contar con un Informe Técnico Actualizado sobre el cumplimiento de las medidas técnicas exigidas y condicionada por la misma Secretaria de Estado (SEAM)** conforme a la Resolución N° 658/10 "Por la cual se concede la Renovación de la Licencia Ambiental otorgada por Declaración N° 186/06 de fecha 27 de diciembre de 2006, referente al Proyecto "Funcionamiento de Planta de Alcoholes – Mauricio José Troche" de la empresa *Petróleos Paraguayos, ubicado en el Distrito de Mauricio José Troche, Departamento de Guairá*", en cuyo artículo 2° establece: "Otorgar la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 4 cuatro meses, sujeto al cumplimiento del artículo 3 de la Resolución N° 597/10 de fecha 27/04/10 a fin de exigir a la empresa PETROPAR las siguientes medidas técnicas: 1) Adecuar su proyecto a la exigencia de la Ley N° 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental. 2) Contar con los equipos de protección individual para cada operario. 3) Implementar programas de mitigación de olores. 4) Contar con el sistema de captación de emisiones. 5) Instalar red de monitoreo de caudal, así como de sistema de reglas para la medición de niveles hidrométricos. 6) Tener en forma trimestral de datos del perfil topo batimétrico a fin de evaluar los impactos por la extracción de permanente de agua. 7) Disponer correctamente la disposición de residuos de madera, como también bidones vacíos que contienen restos de antiespumante. 8) Dar cumplimiento a las medidas propuestas en el Plan de Gestión Ambiental, además de las medidas correctivas de mitigación que se plantean para el tratamiento y la disposición final de la vinaza, las medidas de protección ambiental, que incluye medidas de mitigación y Plan de Monitoreo; establecida en el Estudio de Impacto Ambiental y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico)...".

CONCLUSIÓN N° 1:

La SEAM, concedió la Renovación de una Licencia Ambiental (Resolución DGCCARN N° 2214/10) sin haber verificado o constatado el cumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones o exigencias establecidas en la Resolución N° 658/10 de la SEAM.



RECOMENDACIÓN N° 1:

La SEAM deberá mejorar sus sistemas de control interno, a fin de exigir a los responsables, el cumplimiento de las medidas ambientales emanadas de la autoridad de aplicación de la Ley N° 294/93, y que permitan a la SEAM obtener un criterio juicioso en base a documentos e informaciones reales y precisas, de manera a emitir una opinión o dictamen sobre la concesión o el rechazo de licencias ambientales.

Así mismo, deberá iniciar una investigación a fin de deslindar responsabilidades y determinar a los responsables del incumplimiento de los artículos mencionados, y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan.

OBSERVACIÓN N° 2: Incumplimiento de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre SEAM y PETROPAR.

En los Convenios de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaria del Ambiente (SEAM) y Petróleos Paraguayos (PETROPAR), firmados en fechas 11 de Mayo de 2010 y el 29 de noviembre de 2011 respectivamente, en la **Cláusula Tercera** de "Acuerdo Especifico", se establecen los siguientes compromisos:

La SEAM se compromete a:

- *Realizar actividades de monitoreo de los diversos procesos operativos de PETROPAR, por medio de acuerdos específicos que formaran parte de este Convenio Marco, a fin de identificar oportunidades de mejoras en la gestión ambiental con el fin de que PETROPAR logre la adecuación a las leyes ambientales, presentando cuando menos una vez al mes los avances en este sentido con el informe, resultados y sugerencias de los monitoreos realizados en todas las plantas que posee PETROPAR.*
- *Elaborar recomendaciones a las actividades desarrolladas por PETROPAR, para lograr el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes en todas sus plantas y dependencias de PETROPAR.*
- *Capacitar a funcionarios de PETROPAR, mediante la organización de dos cursos anuales, referente a temas ambientales que hacen relación a la Refinería de petróleo y destilería de alcohol, como así mismo al tratamiento de desechos y efluentes.*

Petropar se compromete a:

- *Proveer la cantidad de hasta 500 (quinientos) litros de combustible por mes para la realización de tareas de monitoreo a ser encaradas por la SEAM.*
- *Poner en marcha las recomendaciones que la SEAM dicte.*

A fin de verificar el cumplimiento de la **Cláusula Tercera** por parte de la SEAM, se ha solicitado por **Memorando N° 31** de fecha 20 de julio de 2012, los siguientes documentos:

1. *Informes de los monitoreos realizados.*
2. *Cursos desarrollados y localidades donde fueron dictados dichos cursos.*
3. *Planilla de asistencia de los cursos.*
4. *Listado de los funcionarios designados, tanto para dictar los cursos como para realizar los monitoreos a todas las plantas que posee PETROPAR.*
5. *Registro de utilización de vehículos y las boletas de carga de combustible.*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

La SEAM, por **Memorándum DAI N° 54** de fecha 01/08/2012, solo remite los documentos de solicitados en punto 5, comprobantes de carga de combustibles abastecidos a la SEAM en el periodo 2010-2011, como parte de la contrapartida del convenio suscrito.

Por otra parte, de manera a cruzar las informaciones proveídas por la SEAM, se procedió a cursar solicitud vía **Memorando N° 32** de fecha 20 de julio de 2012 y reiterado por Memorando N° 33 de fecha 03 de agosto de 2012 a la entidad PETROPAR, para la remisión de documentos e informes en relación al compromiso asumido.

PETROPAR, en contestación a lo solicitado por esta auditoria, remite el **Memorándum AIN/226/2012**, en la cual solo adjunta copias de los comprobantes de cargas emitidas en el surtidor de despacho interno de combustible en los periodos 2010 – 2011, que fueron abastecidos a favor de la SEAM, en el marco del convenio suscrito entre ambas partes.

Cuadro: Detalle de Combustibles entregado por PETROPAR a la SEAM

Número de Comprobante de Carga de Combustible	Cantidad de Litros	Fecha de carga	Funcionario SEAM Autorizado para la carga
485	58	09/09/2010	Eladio García
816	59	16/09/2010	Arlindo Arias
270	61	22/09/2010	Arlindo Arias
1000	59	06/10/2010	Roberto Arias
1400	50	14/10/2010	Bonifacio Lezcano
1564	119	15/10/2010	Franco Lezcano
1764	56	19/10/2010	Roberto Arias
1908	53	22/10/2010	Bonifacio Lezcano
2026	137	25/10/2010	Agustin Mendoza
2521	80	02/11/2010	Jose Hermosa
2548	55	03/11/2010	Roberto Arias
2612	118	03/11/2010	Jose Hermosa
2839	125	09/11/2010	Jose Hermosa
3329	59	17/11/2010	Francisco Gonzalez
3569	63	22/11/2010	Francisco Aquino
4179	125	02/12/2010	Agustin Mendoza
4434	57	09/12/2010	Francisco Aquino
4558	136	10/12/2010	Agustin Mendoza
5158	52	21/12/2010	Francisco Aquino
5189	117	22/12/2010	Francisco Aquino
8309	106	21/02/2011	Juan Gonzalez
8340	37	21/02/2011	Francisco Azucas
8429	107	23/02/2011	Alfredo Fleitas
8532	113	25/02/2011	Juan Gonzalez
8533	115	25/02/2011	Francisco Aquino
8747	58	02/03/2011	Miguel Alcaraz
9132	117	07/03/2011	Alfredo Fleitas
9492	119	14/03/2011	Agustin Mendoza
9569	113	15/03/2011	Alfredo Fleitas
9942	93	22/03/2011	Líder Hermosa
11783	107	27/04/2011	Líder Hermosa
12052	114	29/04/2011	Alfredo Fleitas

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

12311	63	05/05/2011	Gustavo Sánchez
12312	59	05/05/2011	Eladio García
12501	67	09/05/2011	Gustavo Sánchez
12633	52	11/05/2011	Francisco Azucas
TOTAL DE COMBUSTIBLE	Lts. 3.079		

Mediante los documentos remitidos por PETROPAR a esta auditoria, se ha constatado que dicha entidad dio cumplimiento a su compromiso con la entrega de **3.079 litros** de combustible a la SEAM entre el periodo 2010-2011; sin embargo, la SEAM no dio cumplimiento a ninguno de los compromisos asumidos en el convenio, según se puede apreciar en la respuesta dada a esta auditoria, conforme al **Memorandum DFAI N° 626/12** de fecha 25 de julio de 2012, en contestación al **Memorandum N° 31** del 20/07/12 (punto 1 al 4), en la cual mencionan: "...con relación a los puntos solicitados se informa que en la DFAI no obran antecedentes ni documentos relacionados a dichos puntos".

En el descargo presentado por la SEAM, afirman que: "...la DFAI nunca tuvo acceso ni fue notificado de ningún acuerdo o convenio suscrito entre la SEAM y Petropar, ni se solicitó dictamen de la Dirección para la suscripción de dicho convenio, razón por la cual es muy difícil tener conocimiento del contenido o cláusulas de dicho acuerdo o convenio...", "...que a raíz del Memorandum DAI N° 101/12, en fecha 06 de setiembre de 2012 vía Memorandum DFAI N° 733/12 se solicitó copias de los antecedentes del convenio o acuerdo en cuestión a la Dirección de Planificación Estratégica (DPE), siendo que esta dirección como la Dirección de Gabinete nunca notificó de la suscripción y contenido del mencionado convenio...".

CONCLUSIÓN N° 2:

La SEAM, no cumplió con los compromisos asumidos en la Cláusula Tercera del Convenio Interinstitucional entre la SEAM y PETROPAR.

Además, se evidencia que la entidad no posee un buen sistema de comunicación y control interno, cuya falencia permitió el incumplimiento de los compromisos que la misma Secretaria ha asumido. Por otra parte, los responsables de la SEAM han recibido y utilizado parte del combustible entregado por PETROPAR, para ejecutar trabajos que nada tienen que ver con los acuerdos y compromisos asumidos en el convenio interinstitucional.

RECOMENDACIÓN N° 2:

La SEAM deberá iniciar las gestiones u acciones pertinentes ante las instancias respectivas, a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos. Igualmente, deberá iniciar una investigación para deslindar responsabilidades y determinar a los responsables del incumplimiento del convenio mencionado y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

OBSERVACIÓN N° 3: Emisión de humareda, olores nauseabundos y ruidos molestos en la Planta Industrial Mauricio José Troche

Durante una inspección in situ realizada por parte de este equipo de auditoria al local de Planta Industrial M. José Troche, se pudo constatar algunas deficiencias tales como:

- El funcionamiento de la fábrica (actualmente en periodo de zafra), genera una densa humareda, que por efecto del viento se dirige hacia el casco urbano de la ciudad;
- Se percibe olores desagradables nauseabundos provenientes de las piletas de residuos líquidos y de las piletas de tratamiento de vinazas.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- Se constató la polución sonora de altos decibeles dentro del predio, a consecuencia de las actividades realizadas por el funcionamiento de las maquinarias y en especial al momento de liberar la presión de la caldera, produciendo un ruido altamente molesto y dañino para la salud física o psíquica de los operarios de la fábrica y población vecina.

Al respecto, el equipo de auditoria a cursado la Nota CGR N° 1549 de fecha 25/05/2012 a la SEAM, a fin de solicitar copias de Actas de informe de verificaciones realizadas a todas las instalaciones de PETROPAR (Planta de Villa Elisa, Mauricio José Troche, Hernandarias, Calera Cué, Estaciones de Servicios y otros), entre los años 2010 y 2011. Por Nota SEAM N° 23354 de fecha 29/05/2012, la Secretaria del Ambiente remite los documentos solicitados por la CGR.

Analizados los documentos de la SEAM, se observa que la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI), dependiente de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, **ha realizado una (1) sola fiscalización de monitoreo entre los años 2010 y 2011** a local de la planta industrial de Mauricio J. Troche, conforme al Acta de Fiscalización N° 6804/11 de fecha 23/12/2011, en cuyo documento no se observan informes negativos de infracciones ambientales.

En este contexto, el Manual de Funciones aprobada por Resolución SEAM N° 1788/07, en su sección 3.4.B. "DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES" Numeral 1 dice: "*Fiscalizar la gestión de los organismos públicos con competencia en materia ambiental y en el aprovechamiento de los recursos naturales...*". Igualmente, en la sección 3.4.B.3. "DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA" establece como atribuciones: "*...Fiscalizar el cumplimiento de todas las leyes ambientales y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes*"; "*Efectuar inspecciones, verificaciones, mediciones y demás actos necesarios in situ, sobre la información presentada en el Estudio del Impacto Ambiental de los proyectos presentados...*".

La SEAM, en su descargo, ha remitido copias de los siguientes documentos:

- Acta de Fiscalización N° 5569/10, al local de la Planta Industrial de PETROPAR en Mauricio José Troche (en el marco de la apertura de un sumario administrativo por faltas administrativas y ambientales).
- Acta de Intervención N° 5640/10, al local de la Planta Industrial de PETROPAR en Villa Elisa.
- Acta de Fiscalización N° 5385/11, al local de la Planta Industrial de PETROPAR en Villa Elisa.
- Acta de Fiscalización N° 8116/11, al local de la Planta de PETROPAR en Calera Cué.
- Acta de Fiscalización N° 8358/11, al local de la Planta Industrial de PETROPAR en Villa Elisa.
- Acta de Fiscalización N° 6804/11, al local de la Planta Industrial de PETROPAR en Mauricio José Troche.

CONCLUSIÓN N° 3:

Analizado los documentos (Actas de Fiscalización) remitidos por la SEAM, se concluye, que las fiscalizaciones hechas a la Planta Industrial de PETROPAR en Mauricio J. Troche por parte de la SEAM fueron escasas e insuficientes, cuya desidia condujo al incumpliendo de sus atribuciones legales establecidas en el Manual de Funciones, en su sección 3.4.B. y 3.4.B.3.

RECOMENDACIÓN N° 3:

La SEAM deberá cumplir con sus atribuciones legales establecidas en el Manual de Funciones de la entidad, de manera a aplicar controles efectivos en forma periódica y oportuna, que conduzcan a la observancia y cumplimiento de las normas y reglamentaciones legales, relacionadas a actividades y proyectos que afecten o involucren al medio ambiente.

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





OBSERVACIÓN N° 4: Construcción de pozo tubular en Planta de PETROPAR de Mauricio José Troche, sin Licencia Ambiental ni inscripción en la Dirección de los Recursos Hídricos de la SEAM.

Por Memorando N° 21/2012, ítem 6 de informaciones, se ha consultado a PETROPAR sobre la inscripción y/o registro en la Dirección de los Recursos Hídricos de la SEAM, de la construcción de un pozo de agua tubular en el local de la Planta de Mauricio J. Troche. Al respecto, PETROPAR, por Memorando GPT 83/12 de fecha 05/07/12 informa que la Gerencia de la Planta Industrial de M. José Troche **no cuentan con documentos que indique que se encuentra inscripto o registrado en la Dirección de los Recursos Hídricos de la SEAM**, conforme a la **Resolución N° 2155/05** "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN DE POZOS TUBULARES DESTINADOS A LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS", en cuyo artículo 1°, numeral 3) establece: "Los pozos tubulares de exploración y explotación aprovechamiento de agua, y los que están en curso, incluso los abandonados, antes de la promulgación de esta reglamentación, deberán ser registrados en la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos (DGPCRH)".

Entre las atribuciones legales de la SEAM, se encuentran establecidas en el Manual de Funciones, aprobada por Resolución SEAM N° 1788/07, en cuya sección 3.4.D. "DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS", numeral 1, dice: "...Otorgar apoyo técnico a la DFAI en el control y fiscalización de las actividades tendientes a la explotación de recursos hídricos".

Así mismo, en el artículo 11° de la **Ley N° 3239/07**, se establece lo siguiente: "...La autoridad de los recursos hídricos establecerá el Registro Nacional de Recursos Hídricos a fin de conocer y administrar la demanda de recursos hídricos en el territorio nacional. En el Registro deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas, de derecho público y privado, que se encuentren en posesión de recursos hídricos, o con derechos de uso y aprovechamiento o que realicen actividades conexas a los recursos hídricos".

Al respecto, la SEAM, en su descargo a la observación señalada, menciona lo siguiente: "... Con relación a la inscripción del pozo tubular profundo construido en la Planta Industrial de Troche, la Empresa PETROPAR ha procedido a presentar los formularios del Registro Nacional de los Recursos Hídricos 001 y 002, con la información básica disponible. Pero no con toda la información relativa a la hidráulica e hidrogeológica del pozo, en adjunto con el CAB. (En fecha 19/04/11 con Mesa de Entrada SEAM N° 119672/11). Los datos básicos del pozo tubular profundo están registrados en la DGPCRH y formaron parte del proceso de Licenciamiento Ambiental..."

Cabe señalar en este punto, que PETROPAR, en su descargo referente al pozo tubular no registrado en la SEAM, manifestó lo siguiente: "...Todos estos datos serán asentados en el Formulario de Recursos Hídricos de la SEAM, firmados por el Presidente de PETROPAR y presentados en Mesa de Entrada de la SEAM para su registro correspondiente. Una vez completada esta gestión se hará llegar una copia a la CGR...". Así mismo, en otro párrafo del descargo dice: "...hay que mencionar que el pozo artesiano fue excavado y entrado en operación antes que se promulgara la Resolución 2155/05, por lo que a recomendación de la CGR se dará cumplimiento a la misma presentando el Formulario de Recursos Hídricos correspondiente..."

Como se puede apreciar, las informaciones mencionadas por la SEAM y PETROPAR, en relación a la construcción del pozo tubular en el local de la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche, son contradictorias. Además, la SEAM no remitió los documentos que avalen la inscripción o registro del pozo mencionado.



CONCLUSIÓN N° 4:

La SAEM al no tener registrado y/o actualizado todos los pozos tubulares que construyen o existen dentro del territorio nacional, se desinforma sobre la situación real de las zonas de mayor explotación de los recursos hídricos, además, pierde confiabilidad en su labor al no contar con un sistema adecuado de control y fiscalización, en contravención a la Ley N° 3239/07 y a la Resolución SEAM N° 2155/05.

RECOMENDACIÓN N° 4:

La SEAM deberá adecuarse a lo establecido en la Ley N° 3239/07 y a la Resolución SEAM N° 2155/05, de manera a llevar un registro catastral real y actualizado de la explotación de los recursos hídricos del país y que permitan además efectuar los controles y fiscalizaciones en forma periódica y oportuna.

OBSERVACIÓN N° 5: Falta de Control y fiscalización a los proyectos por parte de la SEAM.

El Manual de Funciones de la SEAM, en la sección 3.4.B.3. DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, en su numeral 1 establece como una de sus funciones: "Fiscalizar el cumplimiento de todas las leyes ambientales y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes".

En ese contexto, esta auditoria ha constatado que la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada, no da seguimiento a las licencias ambientales emitidas por la SEAM en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones en ella establecidas.

Al respecto, y como ejemplo, mencionamos la **Resolución DGCCARN N° 826/2010** de fecha 27-05-2010 en la cual se otorga la Renovación de la Licencia Ambiental para la Planta Industrial y Estación de Servicios de PETROPAR Villa Elisa, condicionada por el plazo de 180 días; sin embargo, transcurrieron **342 días** desde la expiración del plazo de vigencia de la Resolución N° 826/2010 y la emisión de una nueva Renovación de licencia a través de la **Resolución DGCCARN N° 2787/2011** de fecha 31-10-2011.

Resolución SEAM /	Fecha de Resolución	Plazo de Vigencia	Fecha de Expiración	Nombre del Proyecto	Lugar del Proyecto
DGCCARN N° 826/2010	27-05-2010	180 días (condicionada)	23-11-2010	Renovación Lic. Planta Industrial y Estación de Servicios	Villa Elisa
DGCCARN N° 2787/2011	31-10-2011	1 año (condicionada)	31-10-2012	Renovación Lic. Planta Industrial y Estación de Servicios	Villa Elisa

En su descargo, La SEAM remite la Resolución N° 1784/12, que en el artículo 2° del mismo, se crea el "Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental" (DMIA), dependiente de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN) que es la encargada de realizar las funciones y monitoreos de la gestión ambiental de proyectos y actividades que cuenten con licencia ambiental.

En otra parte del descargo, la SEAM menciona lo siguiente: "...se procedió a la realización de un plan de monitoreo ambiental para los proyectos con Licencia Ambiental en base a la disponibilidad presupuestaria de la SEAM y la disponibilidad de funcionarios del DMIA teniendo en cuenta que el Departamento actualmente cuenta con solo 3 funcionarios para todo el territorio nacional...". "...Que, los procesos internos se están optimizando con la ayuda de los sistemas informáticos que estamos empezando a utilizar dentro de la DGCCARN".





CONCLUSIÓN N° 5:

Conforme al descargo de la entidad, se concluye, que el documento que respalda dichos comentarios, corresponde a una normativa de reciente aprobación y aplicación que data del 28 de febrero de 2012, y que el alcance de evaluación de esta auditoria corresponde a la gestión comprendido entre los años 2010 y 2011, en cuyo contexto, la entidad incurrió en el incumplimiento de lo establecido en la sección 3.4.B.3. del Manual de Funciones de la SEAM.

RECOMENDACIÓN N° 5:

La SEAM deberá cumplir con sus atribuciones legales establecidas en el Manual de Funciones de la entidad, de manera a aplicar controles mas efectivos en relación al seguimiento realizado a las licencias ambientales emitidas por la SEAM en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", a fin de verificar el fiel cumplimiento de las disposiciones en ella establecidas.

OBSERVACIÓN N° 6: Control Interno al proceso.

Tomando en consideración por una parte, la definición del Control Interno como el "*plan de organización y el conjunto de medidas y métodos coordinados, adoptados dentro de una entidad pública para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y el grado de confiabilidad de sus datos contable, promover la eficiencia en las operaciones y estimular la observación pública*", y por otra, las NIAs 400 – Evaluación de Riesgo y Control Interno, párrafo 8 expresa: "...El término "*Sistema de Control Interno*" significa todas las políticas y procedimientos (controles internos) adoptadas por la administración de una entidad para ayudar a lograr el objetivo de la administración de asegurar, tanto como sea factible, la conducción ordenada y eficiente de su negocio, incluyendo adhesión a las políticas de administración, la salvaguarda de activos, la prevención y detección de fraude y error, la precisión e integralidad de los registros contables, y la oportuna preparación de información financiera confiable..." ,.

En relación al Control Interno, se exponen las situaciones detectadas durante el trabajo de campo efectuado por el equipo de auditoria en la Secretaria del Ambiente:

- En la SEAM, en lo que se refiere a las carpetas de los Proyectos de PETROPAR, que corresponden a Calera Cue, Hemandarias, Villa Elisa y Mauricio José Troche, no se encuentran debidamente foliadas, por tanto es difícil saber si las documentaciones están completas y en orden cronológico de hechos.

CONCLUSIÓN N° 6:

La SEAM posee un sistema de archivo deficiente con respecto al manejo de documentos e informaciones relacionados a la gestión ambiental. Esta desidia permite que la entidad cuente con un archivo poco confiable y que los datos o documentos que se encuentren en ella, presenten falencias, desfases o incompletos.

RECOMENDACIÓN N° 6:

La institución deberá diseñar y organizar sus sistemas de archivos documentarios, controlando y/o verificando periódicamente, de manera a manejarlos en forma eficiente, rápida y oportuna, respetando el archivamiento de los documentos según el orden cronológico de los hechos acontecidos y foliándolos correctamente para evitar extravíos o despojos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



RECOMENDACIÓN GENERAL FINAL

Las autoridades que poseen la representación legal de PETROPAR y SEAM respectivamente, deberán de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes en los procesos operativos de cada entidad, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control, en base a las observaciones señaladas por el equipo auditor.

Es nuestro informe.

Asunción, de noviembre de 2012.

Ing. Agr. Sirley Yegros
Auditora

Lic. Aníbal Jiménez
Jefe de Equipo

Tec. Ramón Rivas
Auditor

Tec. Celeste Báez
Auditora

Abog. Fidelina Ocampo
Auditora

Ing. Agr. Marino Zaragoza
Supervisor

Lic. Arnaldo Acosta, Director General
Dirección General de Control de la Gestión Ambiental



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

ANEXOS

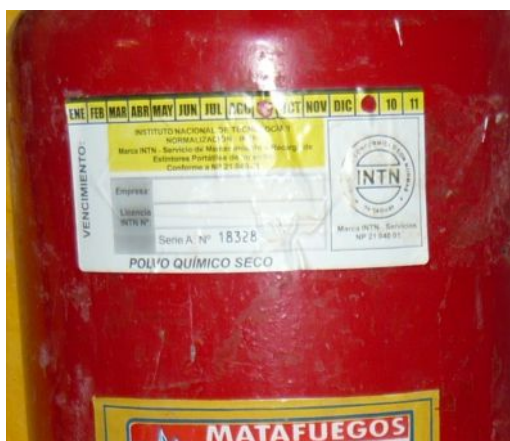
RES. CGR N° 119/12

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py



EXTINTORES VENCIDOS



La gran mayoría de los extintores de incendio que están en la Planta Mauricio José Troche se encuentran vencidos desde el año 2009 y 2010.

DISPOCION DE RESIDUOS – PLANTA PETROPAR M. J. TROCHE



En las Fotos se observa la disposición final de los residuos sólidos de Planta Industrial Mauricio J. Troche, sin el manejo adecuado.

LETRERO DE INDICACIÓN EN TOTAL DESCUIDO PLANTA PETROPAR EN HERNANDARIAS.



EQUIPOS DE PROTECCIÓN LABORAL – PLANTA M. J. TROCHE



Obrero trabajando en la sección de calderas sin los equipos de protección visual ni tapabocas.



No es frecuente el uso de casco por parte de los obreros y empleados de la Planta Petropar de M. Jose Troche, tal como se observa en las fotos.



Empleados trabajando en la sección metalúrgica sin los equipos de protección visual, casco y guantes.



Empleados trabajando: Algunos sin uso de cascos y guantes.

PLANTA DE VILLA ELISA

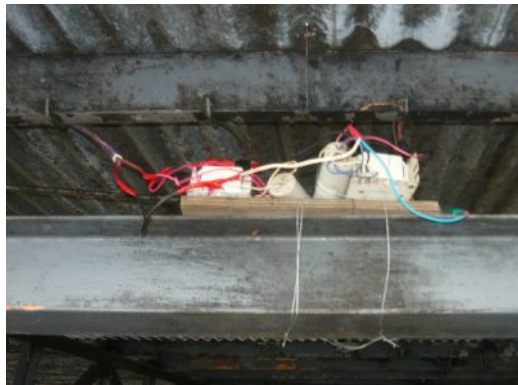


Tubos y cañerías de la Planta Petropar de Villa Elisa en total descuido y abandono.



En las fotos se observan la forma de disposición final de los desechos y residuos de la Planta Petropar en Villa Elisa.

INSTALACIONES DE PLANTA M. J. TROCHE EN MALAS CONDICIONES



En las fotos se observan: lámparas de luz sin focos, instalaciones eléctricas deficientes y tubos con roturas, en la Planta Petropar de Mauricio J. Troche.



Pérdidas de agua y derrames de líquidos, en la Planta Petropar de Mauricio J. Troche.



Olores provenientes de las piletas de concentración de vinaza.